



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**EFFECTOS DEL MARCO NORMATIVO TRIBUTARIO
MUNICIPAL Y SU INCIDENCIA EN LA RECAUDACIÓN DEL
IMPUESTO PREDIAL EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE LAMPA PARA EL PERIODO FISCAL 2016**

TESIS

PRESENTADA POR:

Bach. RUBÉN VIRGILIO ARÉSTEGUI CAHUANA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2020



DEDICATORIA

A Dios y la Pachamama, por darme fuerza celestial e iluminarme de conocimientos, por ser los inspiradores y darme fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A Reynaldo mi padre, por la fortaleza y formación, y a Elena mi madre, por la abnegación y bondad activa. A ambos por su infatigable paciencia y fé.

A mi amada Myriam, por darme su ejemplo de perseverancia y constancia que la caracteriza, además de su infinita bondad y amor.

Rubén Aréstegui Cahuana.



AGRADECIMIENTOS

Es necesario hacer mención a quienes sin sus consejos y apoyo la investigación no hubiera podido realizarse.

- A Dios por regalarme un día más de vida y por permitirme conocer a personas extraordinarias que hicieron posibles la culminación de mi tesis.
- A la Universidad Nacional del Altiplano y mis docentes por brindarnos y compartir sus conocimientos y experiencias.
- A mi Asesor Dr. José Asdrubal Coya Ponce, gratitud infinita y reconocimiento por hacer posible el logro del presente trabajo de investigación.
- A todas la personas que me motivaron, dándome consejos para mi superación personal y profesional y que me incentivaron a seguir por la senda del bien.

A todos infinitamente GRACIAS.



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE FIGURAS

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE ACRONIMOS

RESUMEN10

ABSTRACT.....11

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....12

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA13

1.2.1. PROBLEMA GENERAL 13

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS 13

1.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN14

1.3.1. HIPÓTESIS GENERAL..... 14

1.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS 14

1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.....14

1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....15

1.5.1. OBJETIVOS GENERAL..... 15

1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS..... 15

CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES17

2.2. MARCO TEÓRICO.....18

2.2.1. SISTEMA TRIBUTARIO PERUANO 18

2.2.2. DERECHO CONSTITUCIONAL TRIBUTARIO 23

2.2.3. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL SISTEMA TRIBUTARIO
PERUANO 23

2.2.4. POTESTAD TRIBUTARIA 25

2.2.5. DISTRIBUCIÓN DE LA POTESTAD TRIBUTARIA 26

2.2.6. LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA..... 30



2.2.7. EL TRIBUTO.....	31
2.2.8. CLASIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS.....	33
2.2.9. EL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL	33
2.2.10. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES.....	34
2.2.11. ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL	38
2.2.12. IMPUESTO PREDIAL.....	40
2.2.13. POLÍTICA TRIBUTARIA	54
2.3. MARCO CONCEPTUAL	55
2.3.1. AMNISTÍA TRIBUTARIA	55
2.3.2. APLAZAMIENTO	56
2.3.3. CONCEJO MUNICIPAL	56
2.3.4. CONTRIBUYENTE.....	56
2.3.5. DECLARACIÓN JURADA	56
2.3.6. GOBIERNO LOCAL	57
2.3.7. INGRESOS PÚBLICOS.....	57
2.3.8. MUNICIPIO.....	57
2.3.9. MUNICIPALIDAD	57
2.3.10. ORDENANZA MUNICIPAL.....	57
2.3.11. PRESCRIPCIÓN	58
2.3.12. PRESUPUESTO INSTITUCIONAL MODIFICADO.....	58

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	60
3.2 MÉTODOS.....	60
3.2.1. MÉTODO ANALÍTICO:.....	60
3.2.2. MÉTODO JURÍDICO	60
3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN	61
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	61
3.4.1. TÉCNICAS:	61
3.4.2. INSTRUMENTOS:	61
3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	61
3.5.1. POBLACIÓN	61
3.5.2. MUESTRA.....	62



3.6 DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA.	62
3.7. DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	63
CAPÍTULO IV	
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	
4.1. RESULTADOS.....	64
4.1.1. DETERMINAR SI LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS A LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL ESTEN DEBIDAMENTE REGULADOS RESPECTO A LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMPA DURANTE EL PERIODO FISCAL 2016.....	65
4.1.2. PROPONER ALTERNATIVAS PARA LA MEJORA DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS DEL IMPUESTO PREDIAL EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA.....	76
V. CONCLUSIONES	83
VI. RECOMENDACIONES	85
VII. REFERENCIAS	86
ANEXOS.....	91

ÁREA : Ciencias Sociales
LÍNEA : Derecho
SUB LÍNEA : Derecho Administrativo.
TEMA : Derecho Tributario

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 15 de enero del 2020



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Distribución de la potestad tributaria en la Constitución Política del Perú de 1993	30
Figura 2. Impuestos municipales	35
Figura 3. Tasas municipales	37
Figura 4. Facultades de la administración tributaria municipal.....	40
Figura 5. Resultados de la encuesta a la primera pregunta.....	65
Figura 6 Resultados de la encuesta a la segunda pregunta	69
Figura 7. Recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Lampa, periodo 2016.	73
Figura 8 Resultados de la encuesta a la quinta pregunta.....	77
Figura 9. Resultados de la encuesta a la sexta pregunta.....	78
Figura 10. Resultados de la encuesta a la séptima pregunta.....	79



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Tributos aplicados en la época incaica.....	19
Tabla 2. Tributos en el Perú.....	22
Tabla 3. Tramo de autoavalúo Alícuota	46
Tabla 4. Resultados de la encuesta a la primera pregunta	65
Tabla 5. Procedimientos administrativos regulados en el TUPA	67
Tabla 6. Resultados de la encuesta a la segunda pregunta.....	69
Tabla 7. Resultados de la encuesta a la tercera pregunta.....	71
Tabla 8. Resultados de la encuesta a la cuarta pregunta.....	71
Tabla 9. Recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Lampa, periodo 2016	72
Tabla 10. Recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Lampa, periodo 2012	74
Tabla 11. Recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Lampa, periodo 2013	74
Tabla 12. Recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Lampa, periodo 2014.....	75
Tabla 13. Recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Lampa, periodo 2015	75
Tabla 14. Resultados de la encuesta a la quinta pregunta.....	76
Tabla 15. Resultados de la encuesta a la sexta pregunta	78
Tabla 16. Resultados de la encuesta a la séptima pregunta	79



ÍNDICE DE ACRONIMOS

CONADIS	: Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.
D. L.	: Decreto Legislativo.
D. S.	: Decreto Supremo.
FONAVI	: Fondo Nacional de la Vivienda.
IATA	: Instituto de Administración Tributaria y Aduanera.
IPM	: Índice de Precio por Mayor.
LPAG	: Ley del Procedimiento Administrativo General.
MEF	: Ministerio de Economía y Finanzas.
MVCS	: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
OATR	: Oficina de Administración Tributaria y Rentas.
PIM	: Presupuesto Institucional Modificado.
RTF	: Resolución del Tribunal Fiscal.
STC	: Sentencia del Tribunal Constitucional.
SUNAT	: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
SENATI	: Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial
SENCICO	: Servicio Nacional de Normalización Capacitación e Investigación para la Industria de la Construcción.
TF	: Tribunal Fiscal.
TUO	: Texto Único Ordenado.
TUPA	: Texto Único de Procedimientos Administrativos.
UIT	: Unidad Impositiva Tributaria.



RESUMEN

Este trabajo de investigación abordó la dación de normas tributarias del Impuesto Predial aprobadas y publicadas por la Municipalidad Provincial de Lampa. Por ello, la investigación tuvo como objetivo general: Determinar si ha influido el marco tributario municipal en la recaudación de ingresos del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Lampa durante el periodo fiscal 2016. Para lograr dicho propósito, se utilizó un diseño de investigación mixta, con tipos de investigación jurídico - descriptivo, y en base a los métodos analítico y jurídico; la Población corresponde a los funcionarios que intervienen en la recaudación y regulación del Impuesto Predial, el tipo de muestra fue censal, se determinó una encuesta a 16 funcionarios públicos que tengan capacidad de decisión dentro de la parte ejecutiva y legislativa de la municipalidad Provincial de Lampa. Como resultado se pudo obtener que los procedimientos administrativos relacionados al impuesto predial: el 56.25 % de sus funcionarios opina que están mal regulados; además el 62.50 % afirma que se deben incluir nuevos procedimientos administrativos; el 62.50 % de los funcionarios encuestados cree que el marco normativo tributario municipal no ayuda a la mejora de la recaudación del impuesto predial. De un análisis en una línea de tiempo que corresponde a los años fiscales 2012 al 2014 se puede percibir que la recaudación por concepto del Impuesto predial no ha tenido un crecimiento constante, además se concluye que la base tributaria es inferior a lo esperado, en donde apenas se ha recaudado la suma de S/ 99,275.00; para lo cual los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Lampa en un 68.75 % consideran que esta institución debe fomentar e incentivar el pago puntual del impuesto predial al buen contribuyente; además el 81.25 % de los encuestados está de acuerdo en incrementar y ampliar la base tributaria y el 62.50 % de los funcionarios encuestados está de acuerdo en proponer nuevas alternativas que ayuden a la mejora de la recaudación del impuesto predial.

Palabras Clave: Funcionario público, impuesto predial, ordenanza municipal procedimientos administrativos, recaudación y tributo.



ABSTRACT

This research work, tackles the dation of tax regulations of the Property Tax approved and published by the Provincial Municipality of Lampa. Thus The research had as general objective: Determine if the municipal tax framework has influenced the collection of property tax revenue in the Provincial Municipality of Lampa during the fiscal period 2016. To achieve this purpose, a mixed research design was used, with types of legal-descriptive research, and based on analytical and legal methods; the Population corresponds to the officials who intervene in the collection and regulation of the Property Tax, the type of sample was census, A survey of 16 public officials with decision-making capacity within the executive and legislative part of the Provincial Municipality of Lampa was determined. As a result, it was possible to obtain that the administrative procedures related to property tax: 56.25% of its officials believe that they are poorly regulated; Furthermore, 62.50% affirm that new administrative procedures must be included; 62.50% of the surveyed officials believe that the municipal tax regulatory framework does not help improve property tax collection. From an analysis in a time line that corresponds to fiscal years 2012 to 2014, it can be seen that the collection of property tax has not had a constant growth, in addition, it is concluded that the tax base is lower than expected, where the sum of S / 99,275.00 has barely been collected; for which the officials of the Provincial Municipality of Lampa in 68.75% consider that this institution should promote and incentivize the punctual payment of the property tax to the good taxpayer; In addition, 81.25% of the respondents agree to increase and expand the tax base and 62.50% of the surveyed officials agree to propose new alternatives that help improve property tax collection.

Keywords: Public official, property tax, municipal ordinance, administrative procedures, collection, and tribute



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Hoy en día, desde la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y la Constitución Política en el Art. 194 menciona: “Las municipalidades distritales y provinciales órganos del gobierno local. Poseen autonomía política, administrativa y económica en cuestiones de su competencia.

Los Gobiernos locales conforman parte del Sistema Tributario Nacional, por lo que el Código Tributario determina que los tributos que administra son el impuesto predial, alcabala, a los juegos, a las apuestas, al patrimonio vehicular. Los gobiernos locales son los sujetos activos de la relación jurídica tributaria, y es atribución o facultad legal el recaudo de los tributos anteriormente mencionados, y los sujetos pasivos están obligados a su pago.

Los sujetos pasivos son los contribuyentes o administrados, esta obligación tributaria esta impuesta en el artículo 1° de nuestro Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado, que fuera aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF. Señala: “La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por Ley, que tiene por objeto el cumplimiento de las prestaciones tributarias, siendo exigible coactivamente”.

De acuerdo al Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en las Disposiciones Generales dice “Declararse la racionalización como interés nacional del sistema tributario municipal, con la finalidad de facilitar la administración de tributos que compongan rentas de Gobiernos Locales y para optimizar su recaudación”. Si el contribuyente no cuenta con medios económico la tributación no se realiza y simplemente se evade lo cual afecta en los ingresos tributarios en la Municipalidad Provincial de Lampa.



El impuesto predial es obligatorio para todas aquellas personas que tienen y/o cuentan con un predio ya sea urbano o rural, que cuenten con un título de propiedad y deberán tributar dentro de la jurisdicción de su municipalidad, la evasión tributaria con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias se relacionan.

Durante los últimos años, es común escuchar que en las municipalidades existe un bajo nivel de recaudación de impuestos municipales. De los tantos recursos que administra el gobierno local, existe un recurso tan valioso e imprescindible en la Gestión Municipal y fuente de financiamiento de muchas obras, nos referimos al recurso tributo, llamado también Tributación Municipal, específicamente el Impuesto Predial. Por lo que es preocupación constate y principal de los gobiernos locales su buena administración y su correcta recaudación en los contribuyentes, ya que en los últimos años esta va decreciendo. Una de las alternativas que las municipalidades deben manejar para mejorar la recaudación es la dación de amnistía tributaria, actualizar los instrumentos de gestión y crear políticas de gobierno.

Estas amnistías tienen como propósito otorgar beneficios a los contribuyentes para que puedan realizar su pago con mayores facilidades, además de buscar un mayor ingreso económico para el fisco, ya que los tributos que recaudan los gobiernos municipales constituyen una fuente económica primordial.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Ha influido el marco tributario municipal en la recaudación de ingresos del Impuesto Predial en la Municipalidad Provincial de Lampa durante el periodo fiscal 2016?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿Los instrumentos de gestión y actos administrativos relacionados a la recaudación del Impuesto Predial están debidamente regulados respecto a la



recaudación de ingresos en la Municipalidad Provincial Lampa durante el periodo fiscal 2016?

- ¿Existen alternativas para la mejora en la recaudación de ingresos del Impuesto Predial en la Municipalidad Provincial de Lampa??

1.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. HIPÓTESIS GENERAL.

El marco tributario municipal ha influido en la recaudación de ingresos del Impuesto Predial en la Municipalidad Provincial de Lampa durante el periodo fiscal 2016.

1.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- Los instrumentos de gestión y actos administrativos relacionados a la recaudación del Impuesto Predial están indebidamente regulados respecto a la recaudación de ingresos en la Municipalidad Provincial Lampa durante el periodo fiscal 2016.
- Las alternativas para la mejora en la recaudación de ingresos del impuesto predial no están siendo aplicadas en la municipalidad Provincial de Lampa.

1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

La presente investigación se ha realizado con el fin de dar una respuesta coherente y adecuada a la siguiente interrogante: ¿Ha influido el marco tributario municipal en la recaudación de ingresos del Impuesto Predial en la Municipalidad Provincial de Lampa durante el periodo fiscal 2016?. La problemática del estudio surgió a partir de la revisión de la recaudación de los ingresos del Impuesto Predial por parte de la Municipalidad Provincial de Lampa, durante los años fiscales 2012 al 2016. Actualmente los Municipios tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia concordada con el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, deben tener su origen en impuestos, tasas y contribuciones, estos ejercen funciones y atribuciones que le señala la Constitución Política del Perú en el artículo 74° segundo



párrafo, y la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” en su Título Preliminar, Artículo I indica que “Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización”.

Una de las funciones principales de los Gobiernos Locales es la de la Recaudación, esto según lo establecido por el Artículo 55 del Código Tributario, esta función recae en la Oficina de Administración Tributaria, que deben de apoyarse en un sistema tributario eficiente, eficaz y pertinente, que permite una adecuada recaudación, fiscalización y control de los impuestos y otros tributos en este caso las contribuciones y tasas como fuente generadora de recursos, en búsqueda del auto sostenimiento, brindándoles una mayor autonomía, con el propósito de que pudieran tener la facultad de generar los ingresos necesarios para costear los servicios y proyectos que beneficien a la población de manera que promuevan el desarrollo local, tal como lo indica la Ley N° 27972 en su título preliminar, Artículo X.

1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. OBJETIVOS GENERAL

Determinar si ha influido el marco tributario municipal en la recaudación de ingresos del Impuesto Predial en la Municipalidad Provincial de Lampa durante el periodo fiscal 2016.

1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar si los instrumentos de gestión y actos administrativos relacionados a la recaudación del Impuesto Predial están debidamente regulados respecto a la



recaudación de ingresos en la Municipalidad Provincial Lampa durante el periodo fiscal 2016.

- Proponer alternativas para la mejora de la recaudación de ingresos del Impuesto Predial en la Municipalidad Provincial de Lampa.



CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

(Huanca Mamani, 2016) en su investigación concluye:

La Municipalidad Provincial de Puno durante el periodo 2010-2014, a través de las ordenanzas municipales ha otorgado condonaciones sobre los intereses moratorios del impuesto predial sin observar el carácter excepcional que regula el artículo 41 del Código Tributario. Además concluye que la Municipalidad Provincial de Puno tiene potestad tributaria para condonar multas en mérito la facultad sancionadora para otorgar condonaciones sin observar el carácter excepcional de la condonación. (pp. 87-88)

(Yucra Yucra, 2015) en su investigación concluye:

Aun no se ha diseñado un servicio de atención el cual este orientado a informar de manera correcta al contribuyente sobre cómo se debe asignar la información en sus declaraciones juradas, siendo esto vital porque influye directamente en la recaudación del Impuesto, sumado a esto no existe herramientas útiles y fáciles que se proporcionen en cuanto a la declaración. No se ha optado a una tipología de servicios mediante la clasificación y agrupación de características. (p. 90)

(Prado Cruz, 2016) en su investigación concluye:

Se debe promover iniciativas que respondan a las distintas necesidades o realidades de las diversas zonas de nuestro país, creando leyes que busquen y promuevan el compromiso y desarrollo a través de la inclusión y no solamente como un instrumento generador de recursos (...)El cambio no solo debe darse por parte de los contribuyentes sino también por parte del estado quien debe brindar buenos servicios públicos y un marco normativo que incentive a los empresarios y una adecuada distribución de recursos. (pp. 218-219)



(León Ramírez, 2017) en su investigación concluye:

La evasión tributaria en el Centro Poblado Menor La Joya incide negativamente en la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Tambopata, por el desconocimiento de sus obligaciones tributarias que representa el 42.5% de la población y la falta de cultura tributaria siendo ésta el 6.3%; manifestándose mediante la intención de eliminar o disminuir el pago del impuesto, componente que suscita un bajo nivel de recaudación (...)La evasión tributaria en el Centro Poblado Menor La Joya incide negativamente en la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Tambopata, por el desconocimiento de sus obligaciones tributarias que representa el 42.5% de la población y la falta de cultura tributaria siendo ésta el 6.3%; manifestándose mediante la intención de eliminar o disminuir el pago del impuesto, componente que suscita un bajo nivel de recaudación. (p. 108)

(Pacori Ramirez, 2016) en su investigación concluye:

La prescripción jurídica, afecta negativamente en la recaudación de los ingresos tributarios en los gobiernos locales de la Región Puno – 2013, en un 52.8%, además La inacción de los funcionarios, en no aplicar las sanciones previstas por la Ley por las infracciones cometidas por el deudor tributario inciden en la recaudación municipal, en un 52.8%. (p. 75)

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. SISTEMA TRIBUTARIO PERUANO

A lo largo de la historia tributaria del Perú se puede observar cómo la imposición de los tributos siempre ha estado presente en la vida cotidiana de las personas sin importar su cultura, religión o lengua. Es preciso señalar que el sistema fiscal tuvo dos etapas: antes y después de la llegada de los españoles, en ambas el Estado actuó como receptor

de bienes en moneda, trabajo o especie que destinaba a financiar el cumplimiento de sus funciones.

2.2.1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

(Timaná & Pazo, 2014) afirman:

La primera etapa corresponde a la época incaica en la que la tributación tuvo sus bases en la reciprocidad del intercambio de la fuerza y la energía Humana, los tributos recaudados eran contribuciones destinadas al Inca y al culto del Sol, situación que permite a Klauer (como se citó en Timaná & Pazo, 2014) clasificarlas como: Contribuciones permanentes, periódicas y esporádicas. (p. 61)

Tabla 1:
Tributos aplicados en la época incaica

Permanentes	Periódicos	Esporádicos
<ul style="list-style-type: none">• Mujeres y hombres asignados a la actividad de extracción de oro y plata que eran llevados al Cusco.• Hombres destinados al resguardo de los depósitos de armas.• Hombres destinados a la custodia de las mujeres del Inca.• Hombres destinados a cargar las andas del Inca	<ul style="list-style-type: none">• Hombres y mujeres destinados al sembrío de tierras.• Hombres y mujeres dedicados a la recolección y la cosecha de productos.• Mujeres destinadas a la confección de prendas de vestir del Inca y sus mujeres.• Mujeres destinadas a la limpieza de las instalaciones de las fortalezas incaica	<ul style="list-style-type: none">• Hombres destinados a acompañar al Inca en sus diversas actividades diarias.• Hombres y mujeres dedicados a realizar actividades eventuales, como las festividades

FUENTE: Timaná & Pazo, 2014, p.62

La invasión española trajo una serie de cambios en las relaciones sociales y de producción del Tawantinsuyo. Dentro de este conjunto de cambios se instituyó la obligación de pagar tributos por parte de la población nativa a los conquistadores. Se precisaron los medios que se utilizarían, para recaudar los tributos indígenas, además se señalaron las obligaciones tributarias existentes para las demás castas del virreinato. Asimismo se formó la institución que administró los tributos recaudados.



La forma de tributar en el contexto occidental tuvo características propias. El tributo consistió en la entrega de una parte de la producción personal o comunitaria al Estado, cuyo fundamento se sustentaba en un orden legal o jurídico. Fue trastocada la relación que existió en la época prehispánica en la que la entrega de bienes o fuerza de trabajo se sustentaba en los lazos de parentesco que fueron el fundamento de la reciprocidad. La nueva forma de tributación se organizó en base a las ordenanzas y los mandatos del rey, de acuerdo a tasas o regímenes establecidos. (Yacolca, 2019)

(Timaná & Pazo, 2014) Las encomiendas fueron el instrumento principal de explotación de la mano de obra. Consistían en la entrega de indígenas a los españoles en calidad de encomendados, para que estos aseguraran la recaudación del tributo indígena, fuente fundamental de recursos financieros del Virreinato. Posteriormente, por disposición del virrey Toledo, esa función pasó a manos de los corregidores que, además, tenían potestad de fijar las tasas y controlar los fondos recaudados. (p. 62)

(Prado Cruz, Análisis descriptivo de la evasión tributaria en las micro y pequeñas empresas en la Provincia de Arequipa - periodo 2015 , 2016) El tributo indígena es quizá uno de los más importantes acontecimientos de nuestra historia ya que es la manifestación de una organización tributaria (...), fue considerado una de las principales fuentes de financiamiento de nuestro virreinato así mismo señaló los tributos más importantes de esa época: (pp. 27-28)

- El quinto real: Es considerado como la quinta parte de los tesoros de la conquista del rey.
- Los diezmos: Este tributo se caracterizaba porque era destinado principalmente para las iglesias.
- Averías.- Que era gastos para la defensa contra los piratas.



- Alcabala.- Era un tributo que se aplicaba a toda clase de transacciones a quien le correspondía pagar era al vendedor ya que de alguna manera obtenía dinero en efectivo.
- Impuesto al vino.- Sobre el 2% de su valor.
- Importación de esclavos.- Que correspondía a dos pesos por cada persona traída con dicha calidad.
- Almojarifazgo.- Considerado como el pago de aduanas.
- Sisa.- Era considerado aquel pago efectuado por los negociantes de carnes.
- Mojonazgo.- Es aquel pago de comerciantes por el ingreso de productos a la ciudad.
- Lanzas.- Llamado también el pago por la posesión de títulos de Castilla.

CIAT (como se citó en Timaná & Pazo, 2014) afirma que en el siglo XIX, con Nicolás de Piérola, se introdujo un nuevo modelo de tributación en el cual el Estado asume nuevas responsabilidades como la educación y la salud pública, que necesitaba financiar a través de impuestos, lo que lo obligaba a ampliar la base tributaria. Ese fue el punto de partida de la época moderna en la que el sistema tributario comienza su proceso de transformación al convertir a los impuestos en la fuente principal de ingresos, dado que representan el medio para cubrir los costos de mantenimiento de los servicios públicos y asistenciales de todo el Estado. (p.63)

2.2.1.2. LA TRIBUTACIÓN MODERNA

(Prado Cruz, Análisis descriptivo de la evasión tributaria en las micro y pequeñas empresas en la Provincia de Arequipa - periodo 2015 , 2016) afirma que el sistema tributario es el nombre aplicado al sistema impositivo o de recaudación de un país. Consiste en la fijación cobro y administración de los impuestos y derechos internos y los derivados del comercio exterior que se recaudan en el país, además administra los servicios aduanales y de inspección fiscal, la tendencia universal es a que haya varios

impuestos y no uno solo. El sistema tributario es el conjunto de normas legales que crean y regulan la tributación. (p. 40)

(Timaná & Pazo, 2014) “La tributación actual sigue un estándar internacional y se constituyó a través de la adopción de una política fiscal, la creación de un sistema tributario y la formación de una administración tributaria” (p. 63).

(Instituto de Administración Tributaria y Aduanera, IATA de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, SUNAT., 2012) afirma que “El sistema tributario es el conjunto de normas legales que crean y regulan la tributación” (p. 112).

La regulación de Derecho Tributario en el Perú tiene su base en la Constitución Política del Perú; sin embargo es a través de leyes especiales que se regula todo los procedimientos y aplicaciones de los tributos. Así, en el Perú tenemos la Ley Marco Del Sistema Tributario Nacional creado por el Decreto Legislativo N° 771, vigente desde el 31 de diciembre de 1993.

En su Artículo 2°, de la norma antes citada, establece que el Sistema Tributario Nacional se encuentra comprendido por: El Código Tributario, que es la norma que regula todo el sistema tributario; y los siguientes Tributos, dependiendo de la competencia: (ver Tabla 2)

Tabla 2
Tributos en el Perú

GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO LOCAL	OTROS FINES
a) Impuesto a la Renta.	Los establecidos de acuerdo a la Ley de Tributación Municipal:	a) Contribuciones de Seguridad Social.
b) Impuesto General a las Ventas.	a) Impuesto Predial.	b) Contribución al FONAVI.
c) Impuesto Selectivo al Consumo.	b) Impuesto al Patrimonio Vehicular.	c) Contribución al SENATI.
d) Derechos Arancelarios;	c) Impuesto de Alcabala.	d) Contribución al SENCICO
e) Tasas.	d) Otros.	
f) El Nuevo Régimen Único Simplificado		

FUENTE: Ley Marco del Sistema Tributario Nacional.
“Elabora por el equipo de trabajo”



2.2.2. DERECHO CONSTITUCIONAL TRIBUTARIO

Al igual que otras áreas del Derecho, propiamente debemos referirnos al Derecho Constitucional Tributario, pues la norma fundamental regula la rama tributaria, y es sobre ésta que se desprende todo el desarrollado normativo especial para las actuaciones de la Administración Tributaria y el Contribuyente.

Lejeune Valcárcel (como se citó en Medina Alvarez, 2017) piensa que la institución tributaria, al igual que las demás instituciones jurídicas que integran nuestro ordenamiento, no puede ser suficientemente comprendida ni explicada si no es a la luz de la perspectiva constitucional. El programa constitucional ilumina y condiciona de tal manera las concretas instituciones jurídicas, que éstas, para responder a criterios de justicia, no deben estar sólo al servicio de sus fines y objetivos específicos, sino también al servicio de los fines y objetivos constitucionales. (p. 29)

Así el Capítulo IV de la Constitución Política del Perú Constitución Política del Perú, en su Artículo 74° referido al Régimen Tributario y Presupuestal constituye el marco normativo fundamental del Derecho Constitucional Tributario, ya que establece: La postead Tributario y sus Limitaciones tanto del Gobierno Nacional y Local, los Principios Tributarios, las normas que permites la regulación tributaria, y la normatividad prohibida en materia tributaria.

2.2.3. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL SISTEMA TRIBUTARIO PERUANO

(Instituto de Administración Tributaria y Aduanera, IATA de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, SUNAT., 2012) afirma:

Son postulados básicos que constituyen el fundamento normativo del sistema tributario, tienen como punto de partida planteamientos ideológicos, refrendados en la Constitución Política del Perú vigente desde el año 1993. En el artículo 74°, se han



consagrado los principios tributarios de reserva de ley, de igualdad, de efecto no confiscatorio y de respeto a los derechos fundamentales (p. 112)

a) Principio de legalidad.- “Los tributos deben tener su origen en la ley como expresión de la voluntad soberana la que es emitida por el Congreso, como representante del pueblo” (Instituto de Administración Tributaria y Aduanera, IATA de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, SUNAT., 2012, p. 112).

(Sentencia del Tribunal Constitucional - Exp. N.O 001-2004-AIITC, 2004) afirma que el principio de legalidad en materia tributaria se traduce en el aforismo *nullum tributum sine lege*, consistente en la imposibilidad de requerir el pago de un tributo si una ley o norma de rango equivalente no lo tiene regulado. Este principio cumple una función de garantía individual, al fijar un límite a las posibles intromisiones arbitrarias del Estado en los espacios de libertad de los ciudadanos, y cumple, también, una función plural, toda vez que se garantiza la democracia en los procedimientos de imposición y reparto de la carga tributaria, puesto que su establecimiento corresponde a un órgano plural donde se encuentran representados todos los sectores de la sociedad. (p. 23)

b) Principio de reserva de ley.- La ley que crea un tributo contendrá la regulación básica de la relación tributaria: el hecho imponible, la base imponible, la tasa, las exoneraciones, las infracciones y sanciones y los procedimientos operativos. El reglamento de la ley contendrá cuestiones instrumentales o de detalle que no afecten la reserva de ley.

c) Principio de igualdad.- Se refiere a que nadie puede ser exonerado del impuesto por alguna condición personal y que todo aquel que cae en los supuestos que generan la obligación de pagar impuestos, entonces debe pagarlo. Este principio de igualdad se complementa con la exigencia de una igualdad real la que es perfectamente compatible con la progresividad del impuesto que está referida a tratar del mismo modo a los iguales



y de manera diferente a los que presentan una capacidad económica distinta. La expresión “igual” en materia impositiva no se refiere al tributo mismo, sino al sacrificio económico que debe hacer quien lo paga. Cada miembro de la sociedad debe asumir el pago de los impuestos de manera que ellos sean iguales en cuanto al sacrificio económico que deben asumir.

d) Principio de efecto no confiscatorio.- Dado que la tributación implica que el ciudadano entregue al Estado una parte de su patrimonio, en cumplimiento al principio de legalidad, se ha establecido el criterio de efecto no confiscatorio de los tributos, bajo el cual se limita el poder de imperio del Estado y, por tanto, su potestad tributaria para afectar significativamente la capacidad contributiva del ciudadano.

e) Respeto de los derechos fundamentales de la persona.- Ninguna norma legal o administrativa de naturaleza tributaria puede violar las garantías constitucionales de la persona: igualdad ante la ley, derecho al secreto y a la inviolabilidad de las comunicaciones; derecho a contratar con fines lícitos; derecho a la propiedad y a la herencia; derecho a la legítima defensa; no hay prisión por deudas y a no ser procesado por acto u omisión que no esté previamente calificado en la ley como infracción punible ni sanción no prevista en la ley, aplicable en los delitos tributarios.

2.2.4. POTESTAD TRIBUTARIA

Huamaní Cueva (como se citó en Ruiz de Castilla Ponce de León, s.f) sostiene que la potestad tributaria es la facultad del Estado para crear y regular sus ingresos tributarios. Existen reglas básicas (principios) cuyo objetivo es lograr la mayor racionalidad posible en el desarrollo de esta actividad normativa.

Uno de los principios tributarios más importantes es el Principio de Reserva de Ley (...) Entendemos que del principio de reserva de ley se pueden extraer los siguientes postulados: i) corresponde al Estado la creación de tributos; y, ii) existe un determinado



reparto de la facultad normativa sobre materias tributarias entre los diferentes niveles de gobierno.

De conformidad con el citado art. 74 de la Constitución, el esquema de la potestad para regular ingresos tributarios que financian a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales es como sigue:

- a) Congreso de la República: mediante ley puede regular impuestos.
- b) Poder Ejecutivo: a través del decreto legislativo puede regular impuestos.
- c) Gobierno Regional: mediante ordenanza regional puede regular contribuciones y tasas.
- d) Gobierno Local: a través de la ordenanza municipal puede regular contribuciones y tasas.

2.2.5. DISTRIBUCIÓN DE LA POTESTAD TRIBUTARIA

La potestad tributaria en el Perú nace de la Constitución y es también materia constitucional la distribución de tal potestad entre los distintos niveles de Gobierno: Nacional o Central –Regional y Local y Municipal.

2.2.5.1. GOBIERNO NACIONAL

La potestad tributaria a nivel nacional está regulada en el Artículo 74° de la Constitución, al establecer que: “Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo (...)”.

Sevillanos Chavez (como se citó en Medina Alvarez, 2017) (...) el Congreso ostentaría potestad tributaria originaria para todos los tributos, a excepción de la regulación de tasas y aranceles que parecen corresponder al Ejecutivo. En efecto a pesar de que el texto constitucional alude a “tributos” en sentido general, resulta de la lectura de todo el primer



párrafo que el Poder Legislativo tendría plena potestad tributaria para los impuestos (salvo los aranceles) y para las contribuciones de alcance nacional. Y en el caso de las tasas nacionales y los aranceles, el artículo 74° establece que deben ser regulados por decreto supremo, lo cual parecería indicar que el titular de tal facultad sería el Poder Ejecutivo. (p. 32)

2.2.5.2. GOBIERNO LOCAL

La Potestad Tributaria del Gobierno Local se regula también en el Artículo 74° de la Constitución, estableciendo que: “(...) Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley (...)”.

Sevillanos Chavez (como se citó en Medina Alvarez, 2017) piensa que los municipios deben ejercer su potestad tributaria también mediante las ordenanzas municipales, cuyo rango es el de una ley. Aunque tanto ordenanzas municipales como leyes del congreso tienen rango legal, debe existir -como ya se había dicho- cierta articulación y orden entre los tributos que crean las municipalidades y los del gobierno central o gobiernos regionales; pues de lo contrario, el uso indiscriminado de la potestad tributaria municipal podría interferir con materias que ya son gravadas por otros tributos, lo cual tendría como único perjudicado al contribuyente. En este punto se debe tener en cuenta que no es un problema de jerarquía, sino de competencias establecidas por la Constitución y desarrolladas por la Ley. En efecto en el caso de los gobiernos locales, la propia constitución establece que el ejercicio de su potestad tributaria debe realizarse con los límites que señala la ley. (pp. 32-33)

Mediante el artículo único de la Ley N° 28390, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 17 de noviembre de 2004, se ha aprobado la modificación del artículo 74 de la Constitución a los efectos de conceder poder tributario a los gobiernos regionales,



con los alcances que de dicho poder gozan los gobiernos locales. Esto significa que los gobiernos regionales podrán crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas y exonerar de ellas, en la medida en que tales tributos tengan como origen actividades, obras o servicios realizados o prestados por dichos gobiernos. (Gutierrez, 2005, p. 955)

Del segundo párrafo del artículo 74° de la Constitución (i) La Constitución reconoce potestad tributaria originaria los gobiernos locales dentro de su jurisdicción. (ii) La potestad tributaria de las Municipalidades se encuentra limitada a la creación de tributos vinculados a alguna actividad o servicio estatal.

Esto reviste singular importancia, dado que en la práctica dichas entidades sólo contarían con facultades para crear contribuciones y tasas, las cuales, tal como se reconoce doctrinariamente y de la forma cómo han sido reguladas por el Código Tributario, suponen una actividad estatal, esto es, una acción o actuación del Estado en forma directa e identificable en beneficio del contribuyente. (Marquez Oppr, 2012, p. 23)

La Potestad Tributaria dentro de nuestro ordenamiento Jurídico.

- Constitución Política del Perú:

Art. 74°. (...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Art. 159. Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 4)



Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

- Código Tributario:

Norma IV: Principio De Legalidad - Reserva De La Ley

Sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede: g) Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

- Ley de Tributación Municipal:

Artículo 60.- Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley.

En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales:

- a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.
- b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal.

Nivel de gobierno	Impuestos	Tasas	Contribuciones
Congreso de la República	Ley	-----	Ley
Poder Ejecutivo	Decreto Legislativo	Decreto Supremo	Decreto Legislativo
Gobiernos Regional	-----	Ordenanza	Ordenanza
Gobierno Local Provincial	-----	Ordenanza	Ordenanza
Gobierno Local Distrital	-----	Ordenanza ratificada	Ordenanza ratificada

Figura 1. Distribución de la potestad tributaria en la Constitución Política del Perú de 1993

Fuente: (Ministerio de Economía y Finanzas, 2015)

2.2.5.3. LÍMITES A LA POTESTAD TRIBUTARIA

Sevillanos Chavez (como se citó en Medina Alvarez, 2017) El poder tributario estatal encuentra sus límites en los principios tributarios que regulan su ejercicio, establecen sus alcances y tienen impacto en el ámbito de las facultades estatales que restringen. Pero son también verdaderas garantías de respeto y ponderación de los derechos de los contribuyentes, obligados a concurrir al financiamiento estatal vía exacciones tributarias, pero siempre dentro de su ámbito de legalidad. (pp. 33)

2.2.6. LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

EL Decreto Supremo N° 133-2013-EF (22.06.13) Texto Único Ordenado del Código Tributario, Libro Primero, Título I, Artículo 1, conceptualización a la Obligación Tributaria, indicando que: *“La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente”*.



(...) “la obligación tributaria, esto es, el deber de cumplir la prestación, constituye la parte fundamental de la relación jurídico-tributaria y el fin último al cual tiende la institución del tributo.” (...) “el tributo es el contenido o, más exactamente, el objeto de la obligación, la prestación debida. Ahora bien, la obligación tributaria, que es la obligación del sujeto pasivo de pagar el tributo al sujeto activo (el Estado), y que encuentra su fundamento en un mandato legal condicionado por la Constitución, es, como ha advertido gran parte de la doctrina nacional e internacional, “una especie del género más amplio, que es la obligación, al que pertenece también la obligación del Derecho privado” con la que mantiene identidad estructural. En consecuencia, y no obstante las particularidades que la obligación tributaria reviste, lo que debe quedar claro es que ésta comparte la misma estructura jurídica que la obligación del ámbito Civil. (Aguayo López, 2014, p. 241)

La obligación tributaria es de naturaleza personal, esto significa que el sujeto acreedor de la relación tiene el derecho de exigir al deudor que cumpla con determinada prestación, hay pues dos sujetos determinados uno en calidad de acreedor y otro en calidad de deudor. Esta obligación es establecida por Ley, no surge del acuerdo de voluntad como sucede en el derecho civil; sino que necesariamente para que exista una obligación tributaria, esta debe tener origen legal, donde generalmente, se establece una prestación a favor del fisco y otra prestación a cargo del sujeto deudor. (Robles Moreno, Ruiz de Castilla Ponde de Leon, Villanueva Gutierrez, & Bravo, 2015, p. 193)

2.2.7. EL TRIBUTO

(Instituto de Administración Tributaria y Aduanera, IATA de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, SUNAT., 2012) El término *tributo* proviene de la palabra tribu, que significa “**conjunto de familias que obedecen a un jefe** y que colaboran de alguna manera con el sostenimiento de la tribu”.



El **tributo** es el pago en dinero, establecido legalmente, que se entrega al Estado para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines, siendo exigible coactivamente ante su incumplimiento. (p. 116)

El tributo tiene como finalidad propia proveer de ingresos al Estado o entes públicos para el cumplimiento de sus fines: la prestación de servicios públicos y la satisfacción de sus necesidades colectivas esenciales. De este modo También se puede asumir como una característica del tributo la definitividad (equivalente a la disponibilidad plena para la aplicación al gasto público) en la adquisición de la riqueza (con carácter definitivo) por parte del ente público. (Huamani Cueva, 2011, p. 33)

2.2.7.1. COMPONENTES DEL TRIBUTO

Los componentes del tributo son (Instituto de Administración Tributaria y Aduanera, IATA de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, SUNAT., 2012, p. 117):

1. Hecho generador. Es la acción o situación determinada en forma expresa por la ley para tipificar un tributo y cuya realización da lugar al nacimiento de la obligación tributaria. También se conoce como hecho imponible.
2. Contribuyente. Persona natural, jurídica, empresa o sucesión indivisa que realiza una actividad económica, la que de acuerdo con la ley constituye un hecho generador, dando lugar al pago de tributos y al cumplimiento de obligaciones formales.
3. Base de cálculo. Se refiere a la cantidad numérica expresada en términos de medida, valor o magnitud sobre la cual se calcula el impuesto. También se conoce como base imponible.
4. Alícuota. Es el valor porcentual establecido de acuerdo con la ley, que se aplica a la base imponible, a fin de determinar el monto del tributo que el contribuyente debe pagar al fisco.



2.2.8. CLASIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS

En lo que respecta a esta clasificación, el Código Tributario en la NORMA II, señala que el término genérico tributo comprende:

2.2.8.1. IMPUESTOS.

La palabra impuesto proviene del verbo *imponer*, que significa *poner encima*. Por lo tanto, el impuesto es un aporte obligatorio. Un impuesto no se origina para que el contribuyente reciba un servicio directo por parte del Estado, sino como un hecho independiente, por ejemplo, el Impuesto a la Renta se destina a financiar el presupuesto público, que podría contener obras y servicios que beneficien a otras poblaciones distintas de los aportantes. Es un tributo cuyo pago no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del Estado. (Instituto de Administración Tributaria y Aduanera, IATA de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, SUNAT., 2012, p. 121)

2.2.8.2. CONTRIBUCIONES.

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales

2.2.8.3. TASAS.

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

2.2.9. EL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL

(Ministerio de Economía y Finanzas, 2015) El sistema tributario municipal es el conjunto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones) cuya administración se encuentra a cargo de las municipalidades, sean éstas de ámbito provincial o distrital. Asimismo, forman parte de este sistema las normas tributarias municipales y las entidades municipales encargadas de administrar tales tributos.



Como parte de las normas relacionadas con el sistema tributario municipal se encuentran:

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal, compilado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156- 2004-EF.
- Decreto Legislativo N° 816 – Código Tributario, compilado mediante Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.
- Texto Único Ordenado Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, compilada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

En cada una de estas normas se encuentran disposiciones relacionadas con los tributos locales y con las facultades de la administración tributaria municipal, por lo que es importante que sus funcionarios las conozcan y apliquen en el ejercicio de sus labores. (pp. 18-19)

2.2.10. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

El sistema tributario municipal peruano comprende un conjunto de impuestos, tasas y contribuciones, establecidos en el TUO de la Ley de Tributación Municipal, los mismos que se describen a continuación.

2.2.10.1. IMPUESTOS MUNICIPALES

El artículo 5° del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, dispone que los impuestos municipales son los tributos a favor de los Gobiernos Locales, cuyo

cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. Agrega la norma que la recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a estas entidades.

Por su parte, el artículo 6 de la Ley de Tributación Municipal establece que los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes (Ver figura 2)



Figura 2. Impuestos municipales

Fuente: (Ministerio de Economía y Finanzas, 2015)

- **Impuesto predial:** Es de alcance distrital de periodicidad anual y grava el valor de los predios, sean éstos urbanos o rústicos.
- **Impuesto de alcabala:** Es de realización inmediata y grava las transferencias de propiedad de los inmuebles urbanos o rústicos, fueran éstos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su modalidad. Puede ser de alcance provincial, si existe un fondo de inversión municipal, o de alcance distrital, si no se cuenta con ese fondo.
- **Impuesto al patrimonio vehicular:** Es de alcance provincial y de periodicidad anual, y grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, Station Wagons, camiones, buses y ómnibus con una antigüedad no mayor de tres (3) años de inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular.



- **Impuesto a las apuestas:** De ámbito provincial, de periodicidad mensual y grava los ingresos de las entidades organizadoras de eventos hípicos y similares en los que se realicen apuestas.
- **Impuesto a los juegos:** Este tributo es de periodicidad mensual y grava la realización de actividades relacionadas con los juegos, tales como loterías, bingos y rifas, así como la obtención de premios en juegos de azar. En el caso de los juegos de bingo, rifas, sorteos y similares, así como para el juego de pimball, juegos de video y demás juegos electrónicos, su alcance es distrital; y cuando se trata de loterías y otros juegos de azar, su alcance es provincial.
- **Impuesto a los espectáculos públicos no deportivos:** Es de alcance distrital y grava el monto que se abona por presenciar y participar en los espectáculos públicos no deportivos, en locales y parques cerrados. A partir del 01 de enero del año 2008, la tasa aplicable sobre la base imponible de este impuesto para los conciertos de música en general, espectáculos de folclor nacional, teatro cultural, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet y circo, es 0%.

2.2.10.2. TASAS MUNICIPALES

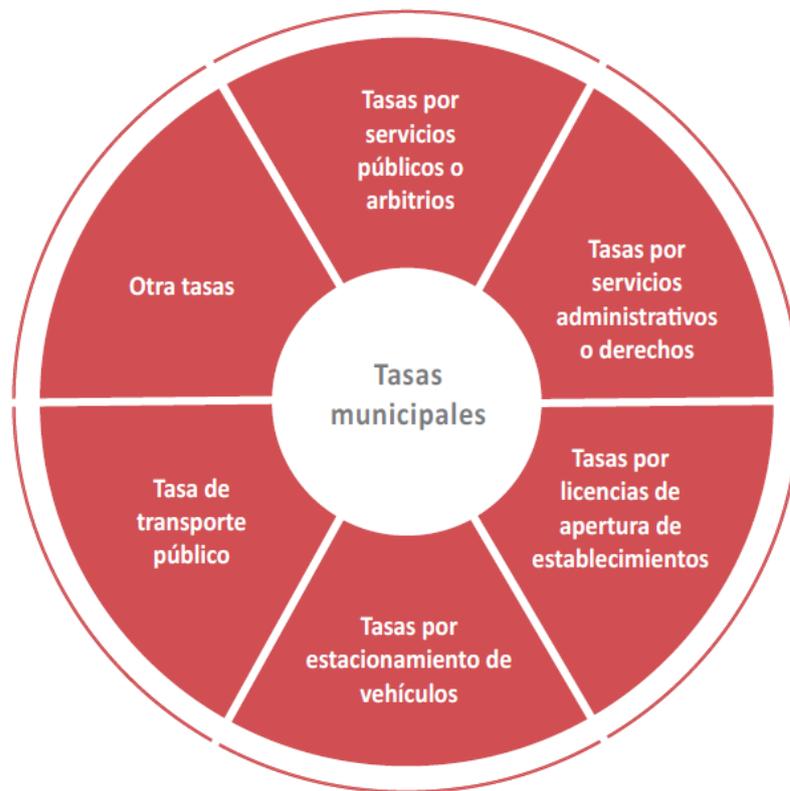


Figura 3. Tasas municipales

Fuente: (Ministerio de Economía y Finanzas, 2015)

- **Tasas por servicios públicos o arbitrios:** Son aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. Por lo general, los servicios que se financian con estas tasas son los de limpieza pública, seguridad ciudadana, y mantenimiento de parques y jardines públicos.
- **Tasas por servicios administrativos o derechos:** Son las tasas que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por los trámites inherentes a los procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de aquella.
- **Tasas por licencias de apertura de establecimientos:** Son aquellas que debe pagar todo contribuyente por única vez para poder operar un establecimiento industrial, comercial o de servicios.



- **Tasas por estacionamiento de vehículos:** Son las tasas que debe pagar todo contribuyente que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la municipalidad distrital correspondiente, pero con los límites establecidos por la municipalidad provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central.
- **Tasa de transporte público:** Es aquella que debe pagar todo contribuyente que preste el servicio público de transporte en la jurisdicción de la municipalidad provincial para la gestión del sistema de tránsito urbano.
- **Otra tasas:** Aluden a las que debe pagar todo aquel que realice actividades sujetas a fiscalización o control municipal extraordinario, siempre que exista una norma expresa del Congreso que lo autorice.

2.2.10.3. CONTRIBUCIONES

El TUO de la Ley de Tributación Municipal sólo regula la contribución especial por obras públicas, que grava los beneficios derivados de la ejecución de estas obras por la municipalidad.

En ese sentido, para establecer esta contribución las municipalidades deben calcular el monto teniendo en consideración el mayor valor que adquiera la propiedad beneficiada por efecto de la obra municipal y su cobro procederá sólo cuando la municipalidad haya comunicado a los beneficiarios, previamente a la contratación y ejecución de la obra, el monto aproximado al que ascenderá la contribución. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2015, pp. 21)

2.2.11. ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

La administración tributaria municipal es el órgano de la municipalidad encargado de gestionar la recaudación de los tributos municipales. Para cumplir con tal fin, el artículo 52° del TUO del Código Tributario le reconoce, en principio, exclusividad para la



administración de sus tasas y contribuciones; y, en forma excepcional, la administración de los impuestos que le sean asignados por la Ley de Tributación Municipal. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2015, p. 22)

2.2.11.1. FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

Como se ha visto, el Estado tiene la potestad de crear tributos, es decir, de imponer obligaciones de pago a la ciudadanía. Pero ello no le basta para poder contar con los recursos que necesita para financiar los servicios y obras que son de su responsabilidad. De ahí que se requiera dotar a la administración tributaria municipal de determinadas facultades o atribuciones que permitan garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones tributarias.

Estas facultades están establecidas por ley, y ninguna otra autoridad - pública o privada - puede ejercerlas, bajo responsabilidad, salvo que la propia ley fije algunas excepciones para determinados casos.

En el Perú, las facultades de la administración tributaria municipal están reguladas principalmente por el TUO del Código Tributario. No obstante, para los gobiernos locales se deben considerar, además, disposiciones contenidas en otras normas especiales, como el TUO de la Ley de Tributación Municipal o el TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2015, p. 25)

Las facultades de la administración tributaria municipal son las que se presentan en la figura 4.

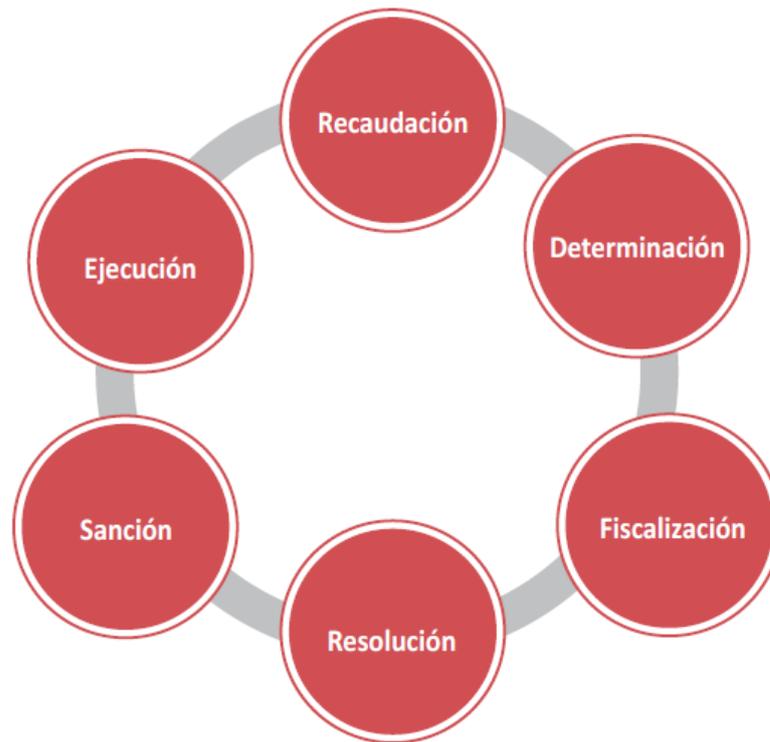


Figura 4. Facultades de la administración tributaria municipal
Fuente: (Ministerio de Economía y Finanzas, 2015)

2.2.12. IMPUESTO PREDIAL

El artículo 8 de la Ley de Tributación Municipal, establece que es un impuesto de periodicidad anual que grava el valor de los predios urbanos y rústicos.

La doctrina ha definido al Impuesto Predial como un impuesto directo y de carácter real que grava el valor de determinados inmuebles de forma anual. En efecto, es un impuesto sobre la propiedad que intenta gravar a quien tenga su titularidad jurídica, cuyo hecho imponible está constituido por la titularidad de los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana en el respectivo territorio municipal. (Acosta Bernedo & Montenegro Monteza, 2016, p. 244-245)

Ruiz de Castilla (como se cito en Acosta Bernedo & Montenegro Monteza, 2016) manifiesta que “De acuerdo a lo señalado por la doctrina peruana, el Impuesto Predial constituye una modalidad de imposición al patrimonio. Más exactamente, el Impuesto Predial grava un elemento del patrimonio: el predio” (p. 245).



De Hoyos (como se cito en Acosta Bernedo & Montenegro Monteza, 2016) manifiesta (...) la doctrina extranjera precisa que “el Impuesto Predial, como su nombre lo dice, es el gravamen que recae sobre la propiedad o posesión de predios. El objeto de esta contribución es el valor catastral del terreno y los sujetos obligados a su pago son los dueños o posesionarios del mismo según sea el caso. (p. 245)

Finalmente, conviene mencionar que, según lo dispuesto por el artículo 10, el carácter de sujeto del impuesto se atribuirá de acuerdo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho. (Acosta Bernedo & Montenegro Monteza, 2016, p. 245)

2.2.12.1. HECHO GRAVADO

De acuerdo con el artículo 8° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, el impuesto predial grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Se considera predios a los terrenos, incluyendo los ganados al mar, los ríos y otros espejos de agua, y a las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que son parte de los terrenos y que no pueden ser separados sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

“Es importante destacar que la ley peruana se orienta a gravar el valor total de los predios, lo que comprende no solo el valor del suelo, sino también el de las edificaciones y construcciones que se levanten sobre él” (Ministerio de Economía y Finanzas, 2015, p. 33).

2.2.12.2. PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS

Se considera predios urbanos a los terrenos que se encuentran en las ciudades, sus edificaciones y sus obras complementarias. Las edificaciones son las construcciones en general, mientras que las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes son



todas aquellas que están adheridas físicamente al suelo o a la construcción, que forman parte integral del predio y que no pueden ser separadas de éstos sin deteriorar, destruir o alterar el valor del predio, porque son parte integrante o funcional de él. Para calificar a un predio como urbano se pueden considerar los siguientes criterios:

- Debe estar situado en un centro poblado.
- Debe estar destinado al comercio, vivienda, industria o cualquier otro fin urbano.
- De no contar con edificación, debe poseer los servicios generales propios de un centro poblado.
- Debe tener terminadas y recibidas las obras de habilitación urbana, estén o no habilitadas legalmente.

Por otro lado, se consideran predios rústicos los terrenos ubicados en zonas rurales dedicados a uso agrícola, pecuario, forestal o de protección, así como los terrenos eriazos que pueden destinarse a tales usos y que no hayan sido habilitados para su utilización urbana, siempre que estén comprendidos dentro de los límites de expansión de las ciudades. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2015, p. 34)

2.2.12.3. ACREEDOR DEL IMPUESTO PREDIAL

Debe precisarse que si bien el TUO de la Ley de Tributación Municipal señala en forma expresa que la administración de este impuesto está a cargo de las municipalidades distritales, existe la posibilidad de que este tributo sea administrado por las municipalidades provinciales respecto de los predios ubicados en el territorio donde ejercen sus competencias de ámbito distrital, es decir, en los denominados “cercados” o “centros” de las provincias. En ese contexto, el sujeto activo o acreedor del impuesto predial es la municipalidad distrital donde se encuentra ubicado el predio. Esta municipalidad es la legitimada para recibir el pago del tributo. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2015, p. 35)



Del mismo modo, es importante anotar que las municipalidades de los centros poblados menores no se encuentran facultadas para administrar el impuesto predial, conforme a los pronunciamientos emitidos por el Tribunal Fiscal y el Tribunal Constitucional los mismo que se detallan a continuación:

(Resolución N° 11231-7, 2009) establece que las municipalidades de centros poblados no tienen competencia para administrar el Impuesto Predial que corresponda a los predios que se encuentren ubicados dentro de su ámbito territorial, no obstante la Municipalidad Provincial de la que forma parte, a través de una ordenanza, le haya otorgado dicha atribución, puesto que ello contraviene el ordenamiento jurídico nacional.

(Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N° 0003-2005-PC/TC, 2006) afirma que las Municipalidades en vigencia, no contempla ninguna posibilidad para que las Municipalidades Provinciales puedan delegar en las Municipalidades de los centros poblados menores la recaudación de los impuestos municipales, situación que sí es contemplada para el caso de los arbitrios municipales.

2.2.12.4. DEUDOR DEL IMPUESTO PREDIAL

Las personas naturales o jurídicas que sean propietarias de los predios al 1° de enero de cada año son sujetos pasivos o deudores del impuesto predial, en calidad de contribuyentes. En ese sentido, cuando se adquiriera un predio con posterioridad a la fecha citada, el adquirente no estará obligado a pagar el impuesto, lo que debe hacer sólo si mantiene la propiedad hasta el 1° de enero del año siguiente.

La norma también precisa que, cuando la existencia de los propietarios no pueda ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto los poseedores o tenedores a cualquier título, pero en calidad de responsables. En este caso, los poseedores o tenedores tendrán el derecho de exigir al propietario el reintegro del tributo pagado. También se establece que, en forma excepcional, los titulares de las concesiones asumirán la calidad



de obligados al pago respecto de los predios que se les hubiesen entregado en concesión y durante el tiempo de vigencia del contrato. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2015, p. 36)

En relación con los predios sujetos a copropiedad - es decir, aquellos que pertenezcan a más de una persona-, la norma dispone que todos los copropietarios son responsables solidarios por el pago del tributo, siendo exigible a cualquiera de ellos la totalidad del impuesto. Asimismo, si no se informa de la situación de copropiedad del predio a la administración tributaria municipal, ésta podrá considerar como propietario solo a uno de ellos, hasta que se cumpla con declarar el porcentaje de propiedad que corresponde para cada caso. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2015, p. 37)

2.2.12.5. BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL

La base imponible del impuesto predial, conforme al artículo 11° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, se encuentra constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital. Esto quiere decir que cuando un contribuyente debe pagar el tributo por varios predios, no se realiza una determinación individual por cada uno, sino que se toma en conjunto el valor de todos, y solo sobre la suma total obtenida se efectúa la liquidación del monto que ha de pagar. Sólo procede efectuar determinaciones individuales si cada uno de los predios se encuentra ubicado en distintas circunscripciones distritales. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2015, p. 39)

Por otro lado, la administración tributaria municipal no cuenta con autonomía para cuantificar el valor de los predios, pues debe sujetarse a un marco normativo que es aprobado anualmente por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. En este sentido, para determinar el valor de los predios es preciso aplicar los valores arancelarios de terrenos y los valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior, así como las tablas de depreciación por antigüedad, todas ellas



aprobadas por el MVCS mediante resolución ministerial. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2015, p. 39)

A efectos de determinar el valor total de los predios, se aplican los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial.

Las instalaciones fijas y permanentes son valorizadas por el contribuyente de acuerdo a la metodología aprobada en el Reglamento Nacional de Tasaciones, considerando una depreciación de acuerdo a su antigüedad y estado de conservación. Dicha valorización está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Municipalidad respectiva.

En el caso de terrenos que no hayan sido considerados en los planos básicos arancelarios oficiales, el valor de los mismos es estimado por la Municipalidad Distrital respectiva o, en defecto de ella, por el contribuyente, tomando en cuenta el valor arancelario más próximo a un terreno de iguales características. (Acosta Bernedo & Montenegro Monteza, 2016)

Conforme al marco normativo, es necesario precisar que la base imponible se obtiene de la suma del valor del terreno más las construcciones que se edifican sobre él, menos la depreciación.

2.2.12.6. TASAS O ALÍCUOTAS DEL IMPUESTO PREDIAL

En lo que respecta a las tasas o alícuotas del impuesto predial, la legislación peruana ha optado por establecer una escala acumulativa y progresiva; es decir, por cada tramo de la base imponible se aplica una determinada tasa, que se va elevando conforme mayor sea el valor del tramo.

(Ley de Tributación Municipal- Decreto Legislativo N° 776, 1993) Esta forma de determinación del monto del tributo indica que se busca gravar más a aquellos contribuyentes cuyos predios tengan mayor valor, pues ese mayor valor sería un indicador de una mayor capacidad contributiva. Conforme a lo señalado, el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 776, establece “*El impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente*”:

Tabla 3
Tramo de autoavalúo Alícuota

Tramo de autoavalúo	Alícuota
Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.0%

FUENTE: Decreto Legislativo N° 776
“Elaborado por el equipo de trabajo”.

Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año al que corresponde el impuesto.

2.2.12.7. PRESENTACION DE LA DECLARACION DEL IMPUESTO PREDIAL

En cuanto a las obligaciones de tipo formal para el caso del impuesto predial, el TUO de la Ley de Tributación Municipal ha regulado la presentación de una declaración jurada por parte de los contribuyentes. Los supuestos y plazos son los siguientes: (Ministerio de Economía y Finanzas, 2015, pp. 43-44)

- El primer supuesto tiene que ver con la presentación anual que se debe realizar. La norma señala que todos los años, y antes del último día hábil del mes de febrero, el contribuyente debe presentar una declaración jurada ante la administración tributaria municipal respecto de todos los predios por los cuales deba tributar.



- Otro supuesto de presentación de declaración jurada se presenta cuando se realiza cualquier transferencia de dominio del predio o se transfiere a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM , o cuando la posesión de éstos revierta al Estado. El plazo para presentarla será el último día hábil del mes siguiente de los hechos.
- El último supuesto de presentación de declaración jurada se refiere a la posibilidad de la administración tributaria municipal de disponerlo así para la generalidad de los contribuyentes, y dentro del plazo que ella misma fije para tal fin. Usualmente se recurre a este supuesto cuando se carece de un registro actualizado de los predios afectos al impuesto predial; y puede ocurrir en cualquier momento del año.

Debe indicarse que el incumplimiento de la presentación de la declaración jurada en tales supuestos traerá como consecuencia la comisión de una infracción sancionada con la imposición de una multa equivalente al 100% de la UIT en el caso de que el contribuyente sea una persona jurídica, en tanto que la sanción equivaldrá al 50% de la UIT cuando se trate de personas naturales y sucesiones indivisas.

2.2.12.8. PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

Para el pago del impuesto predial, la norma ha previsto la posibilidad de hacerlo al contado o en forma fraccionada. Si el contribuyente opta por la primera alternativa, deberá efectuar el desembolso hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; en cambio, si se decide por la segunda alternativa, tendrá que pagar el equivalente al 25% del tributo total hasta el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre. En este último supuesto, los montos fraccionados deberán ser reajustados de acuerdo con la variación acumulada del índice de precios al por mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido



desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota hasta el mes precedente al pago.
(Ministerio de Economía y Finanzas, 2015, p. 46)

Finalmente, cuando se produzca una transferencia del bien inmueble, el transferente deberá pagar la totalidad del impuesto pendiente de pago hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.

2.2.12.9. INAFECTACIONES AL IMPUESTO PREDIAL

En términos sencillos, estar inafecto al impuesto predial implica no estar obligado a pagarlo. Con la inafectación, la norma libera de la obligación de pago del impuesto predial a determinados propietarios de predios.

(Ley de Tributación Municipal- Decreto Legislativo N° 776, 1993) Estas inafectaciones al impuesto predial están contempladas en el artículo 17.º del TUO de la Ley de Tributación Municipal. Allí se establecen los supuestos que se verán a continuación:

- a) Los predios de propiedad del Gobierno Central, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, excepto los que hayan sido entregados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM antes citado, incluyendo las construcciones efectuadas por los concesionarios durante la vigencia del contrato.
- b) Predios de gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados, así como los predios de propiedad de los organismos internacionales reconocidos por el gobierno que les sirvan de sede.
- c) Predios de la Sociedad de Beneficencia, siempre que se destinen a sus fines específicos y no se efectúe actividad comercial en ellos.



“Se debe precisar que el uso parcial o total del inmueble con fines lucrativos, que produzca rentas o no relacionadas con los fines propios de las instituciones beneficiadas, significa la pérdida de la inafectación” (Ministerio de Economía y Finanzas, 2015, p. 47).

- d) Predios de entidades religiosas, siempre que se destinen a templos, conventos, monasterios y museos.

En principio, todas las entidades religiosas están inafectas al impuesto predial, pero bajo la condición de que sus predios estén destinados al uso de templos, conventos, monasterios y museos. Se trata de una “ ‘inafectación’ condicionada”. Sin embargo, el caso de la Iglesia católica resulta distinto, pues tiene un tratamiento especial. En el artículo X del “Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú”, suscrito en la ciudad de Lima el 19 de julio de 1980 y aprobado mediante Decreto Ley N° 23211, se dispuso que la Iglesia católica y las jurisdicciones y comunidades religiosas que la integran continuarían gozando de las exoneraciones, beneficios tributarios y franquicias que les otorgaban las leyes y las normas legales vigentes en el momento de su celebración, que inafectaban a las entidades religiosas del impuesto predial en forma incondicional. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2015, p. 48)

- e) Predios de entidades públicas destinadas a prestar servicios médicos asistenciales.
- “Al respecto, se debe señalar que el uso parcial o total del inmueble con fines lucrativos que produzcan rentas o no, relacionados con los fines propios de las instituciones beneficiadas, significará la pérdida de la inafectación” (Ministerio de Economía y Finanzas, 2015, p. 48).
- f) Predios del Cuerpo General de Bomberos, siempre que se destinen a sus fines específicos.



En este caso corresponde señalar que se trata de una “inafectación condicionada”, pues se exige que el predio esté destinado a los fines específicos del Cuerpo General de Bomberos del Perú, que, de acuerdo con su norma de creación (Ley N° 27067), es una entidad con personería jurídica de derecho público interno, que tiene por objetivos: a) Promover y coordinar las acciones de prevención de incendios y accidentes, evaluando los riesgos para la vida y la propiedad; b) Combatir incendios, rescatar y salvar vidas expuestas a peligro por incendios o accidentes, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos, prestando socorro y asistencia debida; y, c) Participar en las acciones de apoyo al control de los daños ocasionados por desastres o calamidades, naturales o inducidos, bajo la orientación del Instituto Nacional de Defensa Civil. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2015, p. 49)

g) Predios de las comunidades campesinas y nativas de la sierra y la selva, con excepción de las extensiones cedidas a terceros para su explotación económica.

Sobre estas comunidades, se debe señalar que se registran ante el Ministerio de Agricultura y luego en los Registros Públicos. Ahora la ley establece dos limitaciones: primero, una de carácter geográfico, al disponer que la inafectación solo alcanza a aquellas comunidades ubicadas en las regiones de selva y sierra; y una segunda de carácter económico, pues también excluye del beneficio a las extensiones de terrenos que hayan sido cedidas a terceros para su explotación económica.

Sin embargo, debe tenerse presente que el artículo 28° de la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, dispone que todas las comunidades campesinas, sin distinción de la región geográfica a la que pertenezcan, están inafectas de todo impuesto directo que grave la propiedad o tenencia de la tierra, salvo que, por norma específica en materia tributaria, se las incluya expresamente como sujetos pasivos del tributo. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2015, pp. 49-50)



h) Predios de las universidades y centros educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales conforme a la Constitución.

Sobre el particular, esta disposición guarda conformidad con lo dispuesto por el artículo 19° de la Constitución Política, que consagra una inmunidad tributaria al señalar que las universidades, institutos superiores y demás centros educativos gozan de inafectación de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2015, p. 50)

i) Predios de las concesiones en predios forestales del Estado dedicados a aprovechamiento forestal y de fauna silvestre, y en las plantaciones forestales.

j) Predios cuya titularidad corresponde a organizaciones políticas, como partidos, movimientos o alianzas políticas, reconocidos por el órgano electoral correspondiente.

La única condición que se exige en este supuesto es que la organización política se encuentre reconocida por el órgano electoral competente. No existe ninguna condición relacionada con el uso del predio, por lo que resulta indistinto para la aplicación de la inafectación. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2015, p. 51)

k) Predios cuya titularidad corresponde a organizaciones de personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS.

Este supuesto solo beneficia a organizaciones de personas con discapacidad que sean reconocidas por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS). Es preciso señalar que según el artículo 78.° de la Ley N° 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad, el CONADIS tiene a su cargo diversos



registros relacionados con las personas con discapacidad, entre los que se encuentran:
(Ministerio de Economía y Finanzas, 2015, pp. 51-52)

- Registro de personas con discapacidad.
- Registro de organizaciones que representan a las personas con discapacidad.
- Registro de organizaciones conformadas por personas con discapacidad.
- Registro de personas naturales o jurídicas u organizaciones que brindan atención, servicios y programas a personas con discapacidad.
- Registro de personas naturales o jurídicas importadoras o comercializadoras de bienes o servicios especiales y compensatorios para personas con discapacidad.
- Registro de sanciones por el incumplimiento de la presente Ley.
- Otros que acuerde el CONADIS.

l) Predios cuya titularidad corresponda a organizaciones sindicales, debidamente reconocidas por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social.

“Al igual que en el caso de las organizaciones políticas, la única condición que se exige a las organizaciones sindicales es un reconocimiento, esta vez del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, pero no existe ninguna condición relacionada con el uso del predio”
(Ministerio de Economía y Finanzas, 2015, p. 52).

m) Predios que hayan sido declarados monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, siempre que sean dedicados a casa-habitación o a sedes institucionales sin fines de lucro, debidamente inscritas o sean declarados inhabitables por la Municipalidad respectiva.

2.2.12.10. DEDUCCIONES DEL IMPUESTO PREDIAL

Las deducciones son otro beneficio tributario, distinto de las inafectaciones. Con ellas se busca reducir la base imponible del impuesto, para que se pague un menor monto del tributo. Incluso, se pueden presentar casos en los que la deducción alcance a cubrir toda



la base imponible; en tales ocasiones, no se llega a pagar monto alguno del impuesto. Las deducciones esta regulado en el Artículo 18° y 19° del Decreto Legislativo N° 776. En el impuesto predial existen cuatro tipos de deducción: (Ley de Tributación Municipal- Decreto Legislativo N° 776, 1993)

- “Predios rústicos destinados y dedicados a la actividad agraria, siempre que no se encuentren comprendidos en los planos básicos arancelarios de áreas urbanas” (Ley de Tributación Municipal- Decreto Legislativo N° 776, 1993).

El TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que en los casos de los predios rústicos destinados a la actividad agraria, se debe deducir el 50% de su base imponible, siempre que no se encuentren comprendidos en los planos básicos arancelarios de áreas urbanas. Para aplicar esta deducción, previamente se debe determinar el valor de la base imponible; una vez obtenido éste, se debe tomar sólo el 50% de este valor para aplicar las alícuotas correspondientes del impuesto predial. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2015, p. 55)

- “Los predios urbanos donde se encuentran instalados los Sistemas de Ayuda a la Aeronavegación, siempre y cuando se dediquen exclusivamente a este fin” (Ley de Tributación Municipal- Decreto Legislativo N° 776, 1993).

En este caso, el TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que tratándose de los predios urbanos donde se encuentran instalados sistemas de ayuda de aeronavegación, se debe deducir el 50% de su base imponible. Los alcances de esta deducción también son limitados: sólo se aplica a predios urbanos, siempre que en ellos se encuentren instalados sistemas de ayuda a la aeronavegación, y siempre y cuando se dediquen exclusivamente a este fin. Primero se determina el valor total de la base imponible, luego se toma en cuenta sólo el 50% de esa base imponible, y a partir de ahí se aplican las



alícuotas correspondientes del impuesto predial. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2015, p. 55)

Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable. (Ley de Tributación Municipal- Decreto Legislativo N° 776, 1993).

La deducción aplicable a los pensionistas para el caso del impuesto predial tiene características distintas a las anteriores.

Primero, no se encuentra relacionada con el predio, sino con el tipo de contribuyente: que sea pensionista. Segundo, la deducción no se establece en función de un porcentaje de la base imponible, sino que es un monto fijo para todos los casos, ascendente a cincuenta (50) UIT. Para poder aplicar esta deducción se exigen los siguientes requisitos:

- Que el pensionista sea propietario de un solo predio, que puede estar inscrito a su nombre o de la sociedad conyugal.
- Que el predio del pensionista esté destinado al uso de vivienda, aunque se permite el uso parcial para fines productivos, comerciales o profesionales, siempre que estas actividades cuenten con aprobación de la Municipalidad competente.
- Que el ingreso bruto del pensionista no exceda de una UIT mensual. . (Ministerio de Economía y Finanzas, 2015, p. 55)

2.2.13. POLÍTICA TRIBUTARIA.-

(Instituto de Administración Tributaria y Aduanera, IATA de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, SUNAT., 2012) “Una política pública se presenta bajo la forma de un programa de acción gubernamental en un sector



de la sociedad o en un espacio geográfico; en el que se articulan el Estado y la sociedad civil” (p. 110).

(Prado Cruz, Análisis descriptivo de la evasión tributaria en las micro y pequeñas empresas en la Provincia de Arequipa - periodo 2015 , 2016) manifiesta que: Instrumento de la Política Fiscal que estudia la distribución de la carga impositiva así como los efectos de los tributos sobre el proceso económico y la estructura técnico formal de los tributos. Es una rama de la política fiscal, por ende comprende la utilización de diversos instrumentos fiscales, entre ellos los impuestos para conseguir los objetivos económicos y sociales que una comunidad políticamente organizada desea promover. (p.41)

(Instituto de Administración Tributaria y Aduanera, IATA de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, SUNAT., 2012) manifiesta que la política tributaria afecta a casi todos los aspectos de la economía y la sociedad. El tamaño del Estado, la magnitud de la redistribución de la riqueza y las decisiones de consumir e invertir están relacionados con este campo fundamental de la política. Dados los grandes efectos que puede tener en la eficiencia y la equidad, la política tributaria tal vez sea el campo de la política pública donde existen más intereses en juego. (p. 111)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

2.3.1. AMNISTÍA TRIBUTARIA

En lo referente a este término, podemos decir que no existe una definición legal de lo que se conoce como amnistía en materia tributaria. Las amnistías comprenden un programa o paquete de medidas tributarias que podrían bien calificarse dentro de un concepto de beneficio tributario. Esta conllevan una condonación total o parcial de componentes de ciertas deudas tributarias (Por ejemplo, tributo, multa, interés moratorio, compensatorio...), su fraccionamiento o aplazamiento o ambos, y rebajas en los factores de actualización de la deuda.



Las amnistías tributarias pueden, a su vez, ir acompañadas del perdón de sanciones administrativas no pecuniarias (formales). (Caracena Hernandez, 2015, p. 59)

2.3.2. APLAZAMIENTO

El aplazamiento y/o fraccionamiento tributario es un mecanismo de flexibilización que ofrece la Administración Tributaria según el artículo 36 del Código Tributario para pagar las deudas con el Fisco, y que puede llegar a ser una herramienta de bastante utilidad para aquellas empresas con escasa liquidez y restricciones crediticias. (Chávez Gonzales, 2019)

2.3.3. CONCEJO MUNICIPAL

El artículo 5° de la Ley N° 27972, establece que “El concejo municipal, provincial y distrital, está conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales (...)” (Ley Organica de Municipalidades, 2003) .

El Concejo Municipal constituye un órgano de gobierno que cumple funciones normativas y de fiscalización.

2.3.4. CONTRIBUYENTE

Es aquél que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la Obligación tributaria. (Artículo 8° del Código Tributario).

2.3.5. DECLARACIÓN JURADA

“La declaración jurada es la manifestación de hechos comunicados a la administración tributaria municipal en la forma establecida de acuerdo a la Ley, que servirá para determinar la base imponible de la obligación tributaria” (Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección General de Política de Ingresos Públicos, 2015, p.17).



2.3.6. GOBIERNO LOCAL

“Gobierno local es la autoridad que ejerce la función normativa y ejecutiva del municipio, integrada por el Concejo Municipal (alcalde y regidores) y el alcalde” (Mállap Rivera, 2013, p. 9).

2.3.7. INGRESOS PÚBLICOS

Expresión monetaria de los valores recibidos, causados o producidos por concepto de ingresos corrientes, venta de bienes y servicios, transferencias y otros, en el desarrollo de la actividad financiera, económica y social de la entidad pública.

2.3.8. MUNICIPIO

“El Municipio es la entidad social integrada por tres elementos inseparables como la población, el territorio y el poder municipal (capacidad de autogobierno)” (Mállap Rivera, 2013, p. 9).

2.3.9. MUNICIPALIDAD

“La Municipalidad es la institución que en representación del municipio cumple la función de gobierno y administración, con la finalidad de lograr el desarrollo de su circunscripción y satisfacer las necesidades elementales de los vecinos” (Mállap Rivera, 2013, p. 9).

2.3.10. ORDENANZA MUNICIPAL

El artículo 40° (Ley Organica de Municipalidades, 2003) establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran,



los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Dentro de nuestro sistema jurídico, las ordenanzas son verdaderas leyes, que se diferencian de las leyes ordinarias no por el principio de jerarquía sino por el de competencia (...) Todas estas normas tienen idéntica jerarquía, pues todas ellas tienen rango de ley. La delimitación de unas y otras habrá de atender por consiguiente al principio de competencia. La competencia supone la atribución de un órgano de un poder normativo que, por lo general, deriva de una reserva material. (Mállap Rivera, 2013, p. 264)

2.3.11. PRESCRIPCIÓN

Dos son las clases de prescripción, la adquisitiva y la extintiva o liberatoria.

La prescripción adquisitiva es un modo de adquisición de la propiedad, en el confluyen dos factores determinantes: el transcurso de un cierto lapso de tiempo (que varía según las circunstancias) y la existencia de una determinada calidad de poseedor sobre el bien materia del caso.

La prescripción extintiva es una institución jurídica según la cual, el transcurso de un determinado lapso de tiempo extingue la acción que el sujeto tiene, para exigir un derecho ante la autoridad administrativa o judicial. En este sentido, precisa el artículo 1989 del Código Civil vigente que “La prescripción extingue la acción pero no el derecho mismo”, a diferencia de la caducidad donde se extingue el derecho y la acción correspondiente. Por lo que en materia tributaria se estudia la prescripción extintiva que es la que se encuentra regulada en nuestro Código Tributario. (Robles Moreno C. d., 2019)

2.3.12. PRESUPUESTO INSTITUCIONAL MODIFICADO

Es el presupuesto actualizado del pliego, a consecuencia de las modificaciones presupuestarias, a nivel institucional como a nivel programático, efectuadas durante el



año fiscal, a partir del PIA. Comprende el presupuesto institucional de apertura (PIA) así como las modificaciones presupuestarias.

Las modificaciones presupuestarias consisten en cambios que se efectúan a los créditos presupuestarios asignados a las categorías presupuestales, productos, proyectos y actividades considerados en el presupuesto inicial (PIA), que están señaladas expresamente en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y normas presupuestarias complementarias para el Año Fiscal. (Soto Cañedo, 2015)



CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño que se utilizara en el presente trabajo es mixto, tomando a consideración lo siguiente: El diseño mixto es un proceso que recolecta, analiza y vincula datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema. (Hernandez Sampieri, Hernández Collado, & Baptista Lucio, 2006, pág. 755).

Con el diseño Mixto, se estudió la regulación del Impuesto Predial en la Municipalidad Provincial de Lampa; sin embargo, en el enfoque cuantitativo no debe dejarse de lado, ya que el tributo propiamente tiene una vinculación económica, no obstante que el Código Tributario no da una definición propia, debemos entenderla como una prestación pecuniaria a favor del estado, y precisamente esa prestación hace que sea una obligación patrimonial, y que su medición siempre va estar en base a el incremento o reducción de la recaudación tributaria. Por ello, el diseño Cuantitativo, buscará ese estudio a través de la realización de encuestas.

3.2. MÉTODOS

3.2.1. MÉTODO ANALÍTICO:

Este método implica un proceso cognoscitivo, que consiste en descomponer el objeto de estudio separando cada una de las partes del todo para estudiarlas de forma individual. Con este método, se analizó cada uno de los aspectos que conforman el marco normativo del impuesto predial.

3.2.2. MÉTODO JURÍDICO

Se utilizará el Método Sociológico Funcional, dado que se partirá del trato directo con la realidad concreta, que será la materia de análisis, hasta lograr una generalización; el



objetivo será conocer la realidad social relevante de un comportamiento individual o colectivo. (Ramos Nuñez, 2007, pág. 115).

Siguiendo a éste método, se buscará información directa a través de entrevistas a los funcionarios y servidores del área tributaria de la Municipalidad Provincial de Lampa, para ver cómo se está regulando el marco normativo tributario municipal y de esa manera comparar con el análisis teórico que se haga.

3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación jurídica es jurídico – descriptivo; se busca estudiar el contenido de los instrumentos de gestión sobre el marco normativo tributario municipal del Impuesto Predial y si los instrumentos de gestión y actos administrativos regulan la recaudación del Impuesto predial, a fin de que exista una mejor recaudación y proponer lineamiento para incrementar la recaudación del impuesto predial.

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

3.4.1. TÉCNICAS:

Se utilizó la Observación Documental, Entrevista, Análisis e interpretación.

3.4.2. INSTRUMENTOS:

Se utilizó las fichas de registro, cuestionario y observación documental.

3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.5.1. POBLACIÓN

Se entiende por población el "(...) conjunto finito o infinito de elementos con características comunes, para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Esta queda limitada por el problema y por los objetivos del estudio". (Arias, 2006.). (Arias, 2006, p. 81). Es decir, el estudio comprendió a los funcionarios - de la parte ejecutiva - y miembros del concejo municipal de la Municipalidad Provincial de



Lampa que intervienen en la producción de normas concerniente al impuesto predial, cuya jurisdicción es de carácter local.

3.5.2. MUESTRA

Por su parte Hernández (como se citó en Castro, 2003) expresa que "si la población es menor a cincuenta (50) individuos, la población es igual a la muestra" (p.69).

La muestra se considera censal pues se selección el 100 % de la población, en ese sentido Ramirez (1997) establece la muestra censal como aquella en donde todas las unidades de investigación son consideradas como muestra. De allí que la población a estudiar se precise como censal por ser simultáneamente universo, población y muestra.

De esa afirmación, para la presente investigación se tomó en cuenta como muestra censal a la población como como de un total 16 funcionarios con capacidad de decisión tanto del parte ejecutiva y legislativa de la Municipalidad Provincial de Lampa, los mismo que son:

- Titular de Pliego (01).
- Gerente Municipal (01).
- Jefe de Rentas (01).
- Secretario General (01).
- Asesor Legal (01).
- Adminsitrador (01).
- Planificador (01).
- Miembros del concejo municipal (09 regidores).

3.6. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA.

La investigación se encuentra circunscrita geográficamente a la Municipalidad Provincial de Lampa, Departamento de Puno.



3.7. DELIMITACIÓN TEMPORAL.

La investigación tuvo como periodo de estudio en año fiscal 2016



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS

Teniendo en cuenta que por las características de las variables del estudio es pertinente precisar que no se han encontrado resultados similares o afines realizados en diversas investigaciones al tema de la regulación del impuesto predial y su incidencia en la recaudación de ingresos, por tal razón nos remitimos a nuestros resultados particularmente.

Este segmento está relacionado a la aplicación de encuestas, dirigidas a la muestra censal calculada de 16 funcionarios de las Municipalidad Provincial de Lampa, relacionados al área de tributación y además con capacidad de decisión, tanto de la parte ejecutiva y legislativa.

El instrumento de recolección de datos ha sido estructurado en 7 preguntas, que ha recogido una serie de indicadores que son presentados de las siguientes tablas y figuras, los mismos que responde los objetivos específicos siguientes:

4.1.1. DETERMINAR SI LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS A LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL ESTEN DEBIDAMENTE REGULADOS RESPECTO A LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMPA DURANTE EL PERIODO FISCAL 2016

Tabla 4

¿Cree Ud. que los ya existentes procedimientos administrativos relacionados al impuesto predial están bien regulados en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Lampa?

Nivel	Frecuencia	%
Si	5	31.25%
No	9	56.25%
Desconoce	2	12.50%
Total	16	100.00%

FUENTE: “Elaborado por el equipo de trabajo”

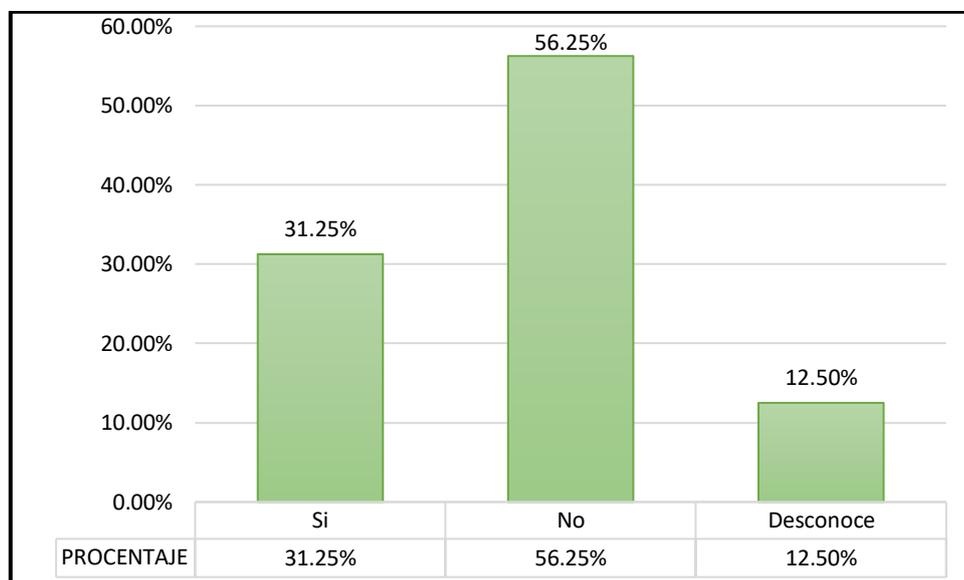


Figura 5. Resultados de la encuesta a la primera pregunta

Fuente: “Elaborado por el equipo de trabajo”

El Art. 69 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972) menciona las rentas con las que cuenta los gobiernos locales para cumplir sus fines. Los Tributos Municipales



están mencionados como ingresos de los gobiernos locales en los incisos primero y segundo menciona que son rentas municipales “Los tributos creados por Ley a su favor como las contribuciones, tasas, arbitrios, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios”

El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es el documento de gestión pública que compila los procedimientos administrativos y servicios exclusivos que regula y brinda una entidad pública. Este documento debe estar a disposición de los ciudadanos de acuerdo a ley, a fin de que éstos puedan hacer las gestiones que consideren pertinentes en igualdad de condiciones y con suficiente información.

Es importante porque ordena de manera homogénea un conjunto de trámites que son brindados por las instituciones públicas, precisa su tiempo y costo, reduce la discrecionalidad y parcialidad de los funcionarios y permite agilizar diversos trámites que los usuarios deben realizar. El TUPA brinda claridad de qué cosas deben hacer los usuarios para realizar la gestión ante la entidad respectiva. (Mirko Peraltilla, 2009)

La pregunta 1 de la encuesta dice ¿Cree Ud. que los ya existentes procedimientos administrativos relacionados al impuesto predial están bien regulados en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Lampa?

Se puede observar en la Tabla 4 y Figura 5, los resultados obtenidos por la muestra censal a los funcionarios con capacidad de decisión que intervienen en la recaudación y regulación del de los tributos de la Municipalidad Provincial de Lampa, manifestaron respecto a la regulación de los procedimientos administrativos del impuesto predial lo siguiente: El 31.25 % opinaron que están bien regulados los procedimientos administrativos establecidos en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos – TUPA - vigente, mientras tanto el 56.25 % opina en sentido opuesto, es decir que los procedimientos administrativos relacionados al impuesto predial no están bien

regulados; y el 12.50 % de los encuestados afirmó que desconoce de los procedimientos administrativos respecto a la regulación del impuesto predial, sumándose así el total (100%) de la muestra.

Con la información contenida en este en el ítem 1, los funcionarios que trabajan en la Municipalidad Provincial de Lampa, consideraron en su mayoría que los procedimientos administrativos relacionados al impuesto predial debidamente regulados.

Tabla 5

Procedimientos administrativos regulados en el TUPA

Numero de procedimiento	Denominación del procedimiento
11	Fraccionamiento, aplazamiento, exoneración de tributos y otros.
14	Presentación de declaración jurada para la inscripción (Impuesto Predial).
15	Presentación de declaración jurada rectificatoria que aumenta o mantiene la base imponible.
16	Presentación de declaración jurada rectificatoria que disminuye la base imponible.
22	Deducción de la base imponible del 50 % (Impuesto Patrimonio).
23	Solicitud de beneficio tributario para pensionista (Descuento de 50 UIT's de la base imponible del Impuesto Predial).
25	Inafectación tributaria
27	Prescripción de la deuda tributaria.
31	Fraccionamientos de deudas tributarias o no tributarias.

FUENTE: TUPA de la Municipalidad Provincial de Lampa.
“Elaborado por el equipo de trabajo”.

De los resultados obtenidos en la Tabla 5, respecto a los procedimientos administrativos, regulados por el vigente TUPA de la Municipalidad Provincial de Lampa, se pudo observar que:



- En el procedimiento administrativo N° 11, denominado “Fraccionamiento, aplazamiento, exoneración de tributos y otros”, existe una duplicidad con el procedimiento 31 (Fraccionamientos de deudas tributarias o no tributarias).
- En el procedimiento 11, precisamente en la “(...) Exoneración de tributos (...)”, establece que la autoridad competente para resolver es el Jefe de Unidad de Orientación, Registro y Recaudación. Al respecto el código tributario reconoce como un trinomio de tributos a los impuestos, tasas y contribuciones.

Los impuestos se exoneran por ley, es decir por decisión del Congreso de la República, no por decisión de los servidores, funcionarios, alcalde, ni siquiera del concejo municipal.

- En el procedimientos 14, establece como requisito para presentar la declaración jurada del impuesto predial, exhibir y presentar el último recibo de luz, agua, cable o teléfono del domicilio del propietario. Al respecto, es innecesario anexar dicho documento, porque la dirección del predio está establecida en la copia simple de la escritura pública o documento análogo que acredite la propiedad (requisito obligatorio que se adjunta al momento de presentar la Declaración Jurada del impuesto predial).

De la Tabla 4, Figura 5, del cuestionario 1, encuesta realizada a los funcionarios públicos y Tabla 5, se puede observar que cierto número de procedimientos administrativos relacionados al impuesto predial no están bien regulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.

De los resultados obtenidos en la Tabla 4, Figura 5, del ítem 1, encuesta realizada a los funcionarios públicos y Tabla 5, se infiere que cierto número de procedimientos administrativos relacionados al impuesto predial no están bien regulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.

Tabla 6

Considera Ud. que se deben incluir nuevos procedimientos administrativos relacionados al impuesto predial en el TUPA de la municipalidad

Nivel	Frecuencia	%
Si	10	62.50%
No	2	12.50%
Desconoce	4	25.00%
Total	16	100.00%

FUENTE: Base de datos cuestionario.
“Elaborado por el equipo de trabajo”.

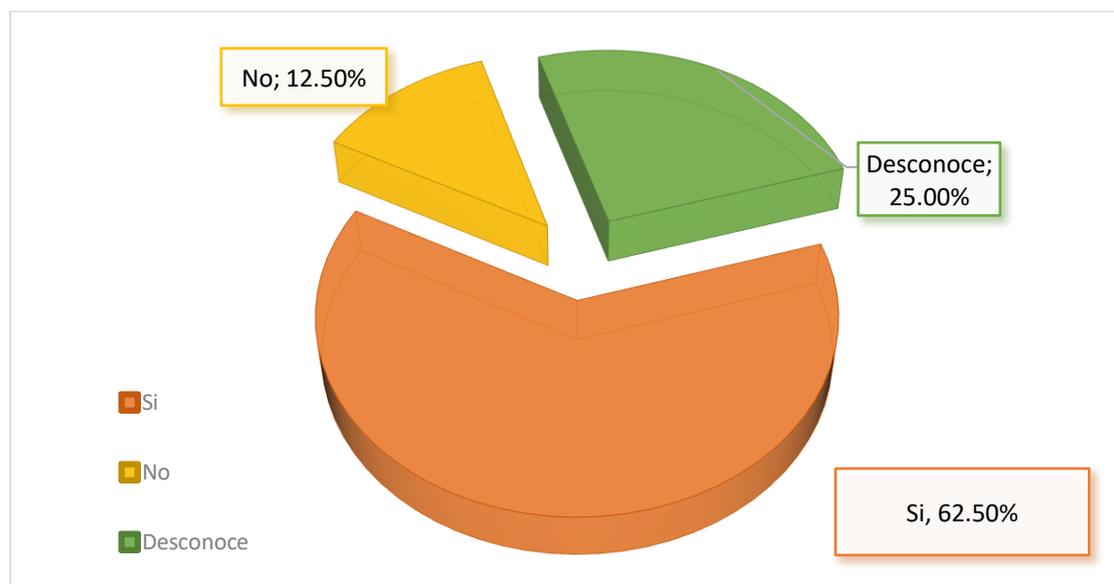


Figura 6 Resultados de la encuesta a la segunda pregunta
“Elaborado por el equipo de trabajo”.

La segunda pregunta de la encuesta dice ¿Considera Ud. que se deben incluir nuevos procedimientos administrativos relacionados al impuesto predial en el TUPA de la municipalidad?

Se puede observar los resultados obtenidos en la Tabla 6 y Figura 6, al respecto el 62.50 % de funcionarios sostienen que se deben incluir nuevos procedimientos administrativos relacionados al impuesto predial, para se genere con mayor rapidez, menor gasto y tiempo para la expedición de un derecho que una persona o empresa



solicita, mientras tanto el 12.50 % de los ecuestados afirma que no se debe incluir nuevos procedimientos administrativos. Por otro lado, el 25.00 % de los encuestados opinaron desconocer del asunto.

Para dar un mejor servicio a los ciudadanos y ciudadanas y las empresas, con trámites simples y rápidos. Así, se trata de ordenar, actualizar y hacer más simples los procedimientos, en especial aquellos muy largos y engorrosos.

La actualización y ordenamiento de procedimientos incide en la reducción de requisitos ilegales e innecesarios, la reducción de costos y el pago de las tasas, así como la eliminación de instancias y pasos que internamente se dan por unidades orgánicas que no tienen competencia respecto del procedimiento o servicio que se brinda.

Para la Municipalidad, el ordenamiento y actualización de sus procedimientos genera ahorros a nivel de los gastos operativos de la entidad, reduce los niveles de corrupción interna y genera mayores ingresos en el largo plazo ya que se incrementa el número de establecimientos que aportan en impuestos y arbitrios.

Para la ciudadanía y la empresa, se genera mayor rapidez, menor gasto y tiempo para la expedición de un derecho que una persona o empresa solicita. En algunos casos la reducción de costos y pago de tasas puede ser de hasta diez veces, sin que ello conlleve necesariamente a reducir ingresos para las municipalidades; sino a incrementar el número de licencias que se expiden y en consecuencia a recaudar mayores ingresos por otros conceptos.

Tabla 7

¿Considera Ud. que se deben excluir procedimientos administrativos relacionados al impuesto predial en el TUPA de la municipalidad?

Nivel	Frecuencia	%
Si	2	12.50%
No	9	56.25%
Desconoce	5	31.25%
Total	16	100.00%

Fuente: Base de datos cuestionario.

“Elaborado por el equipo de trabajo”.

Tercera Pregunta: ¿Considera Ud. que se deben excluir procedimientos administrativos relacionados al impuesto predial en el TUPA de la municipalidad?

De los resultados obtenidos en la Tabla 7, se demuestra que el 12.50 % de los encuestados afirman que se deben excluir los procedimientos administrativos regulados en el actual TUPA relacionados al impuesto predial, mientras tanto el 56.25 % de los encuestados afirman que no se deben excluir procedimientos administrativos relacionados con el impuesto predial. Por otro lado, el 31.25 % de los encuestados opinaron desconocer del asunto.

Tabla 8

¿En su opinión el marco normativo tributario municipal relacionado con el impuesto predial, ayuda a la mejora de la recaudación del impuesto predial?

Nivel	Frecuencia	%
Si	1	6.25%
No	10	62.50%
Desconoce	5	31.25%
Total	16	100.00 %

Fuente: Base de datos cuestionario.

“Elaborado por el equipo de trabajo”.



Cuarta pregunta: ¿En su opinión el marco normativo tributario municipal relacionado con el impuesto predial, ayuda a la mejora de la recaudación del impuesto predial?

De los resultados obtenidos en la Tabla 8, se puede apreciar que el 6.25 % de los funcionarios encuestados sostienen que se el marco normativo tributario municipal si ayuda a la mejora de la recaudación del impuesto predial, mientras tanto el 62.50 % de los enuestados afirma el marco normativo tributario municipal de la Municipalidad Provincial de Lampa no ayuda a elevar la recaudación del impuesto predial. Por otro lado el 31.25 % de los encuestados opinaron desconocer deel asunto. Este ítem se puede corroborar con la recaudación del impuesto predial de la Municipalidad Provincial de Lampa, durante el periodo fiscal 2016 (Ver resultados de la tabla 9 y Figura 7). Además en el análisis e interpretación de la tabla 10 a la tabla 13, se muestra la recaudación del impuesto predial de la Municipalidad Provincial de Lampa durante los periodos 2012 al 2015.

Tabla 9
Recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Lampa, periodo 2016

DETALLE	PIM S/	%	EJECUTADO S/	%	DIFERENCIA %	DIFERENCIA S/
Impuesto Predial	105,665.00	100.00%	99,275.00	100.00%	0.00%	6,390.00
TOTAL	105,665.00	100.00%	99,275.00	93.95%	6.05%	6,390.00

Fuente: Portal de transparencia del MEF.
“Elaborado por el equipo de trabajo”.

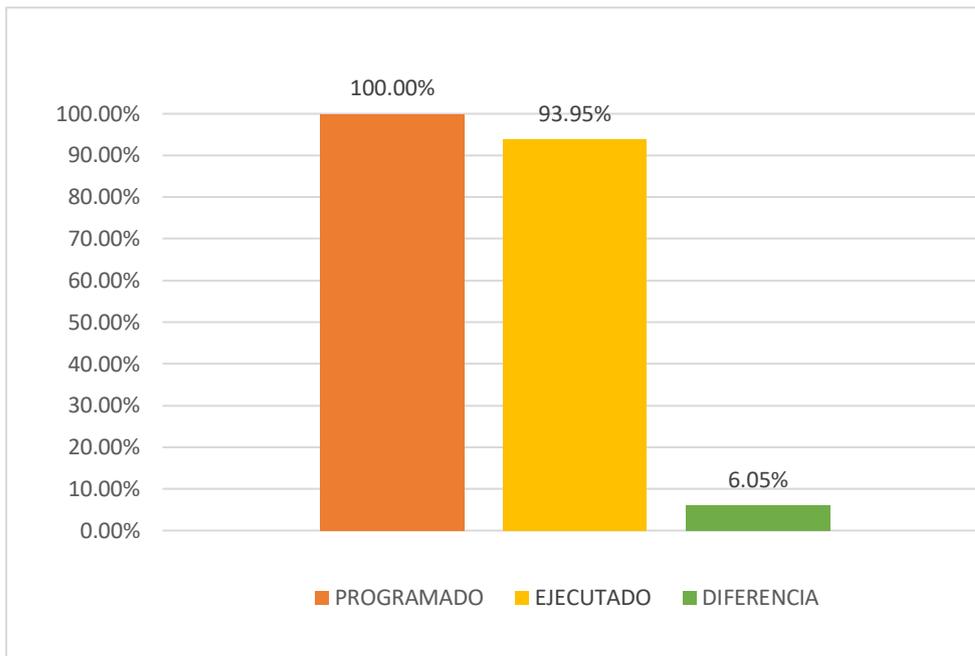


Figura 7. Recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Lampa, periodo 2016.

“Elaborado por el equipo de trabajo”.

De acuerdo a la Tabla 9 y Figura 7, se muestra la recaudación de ingresos del impuesto predial de la Municipalidad Provincial de Lampa durante el periodo fiscal 2016, de los cuales obtenemos los siguientes resultados:

Se tuvo una programación en el Presupuesto Institucional Modificado la suma de S/ 105,665.00 que representa el 100 %, el cual solo tuvo una ejecución de ingresos de S/ 99,275.00, que representa el 93.95 %, respecto al PIM; encontrándose así una diferencia de S/ 6,390.00 que equivale al 6.05 % del monto total programado. Observándose así una seria deficiente capacidad por parte de la institución de generar ingresos.

Para hacer un análisis mas profundo de como ha venido evolucionando la recaudación del Impuesto Predial en la Municipalidad Provincial de Lampa, se ha analizado como antecedentes la recaudación del impuesto predial durante los años fiscales 2012 al 2015, el mismo que se presentan en las siguientes tablas:

Tabla 10
Recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Lampa, periodo 2012

DETALLE	PROGRAMADO	%	EJECUTADO S/	%	DIFERENCIA %	DIFERENCIA S/
Impuesto predial	30,000.00	100.00%	29,888.00	99.63%	0.37%	112.00
TOTAL	30,000.00	100.00%	29,888.00	99.63%	0.37%	112.00

Fuente: Portal de transparencia del MEF.
“Elaborado por el equipo de trabajo”.

De acuerdo a la Tabla 10, se muestra la recaudación de ingresos del impuesto predial de la Municipalidad Provincial de Lampa durante el periodo fiscal 2012, de los cuales obtenemos los siguientes resultados:

Se tuvo una programación en el Presupuesto Institucional Modificado la suma de S/ 30,000.00 que representa el 100 %, el cual tuvo una ejecución de ingresos del impuesto predial la suma de S/ 29,888.00, que representa el 99.63%, respecto al PIM; encontrándose así una diferencia de S/ 112.00 que equivale al 0.37 % del monto total programado. Observándose así una deficiente capacidad de generar ingresos por parte de la institución.

Tabla 11
Recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Lampa, periodo 2013

Detalle	Programado	%	Ejecutado s/	%	Diferencia (incremento) %	Diferencia s/
Impuesto predial	26,000.00	100.00%	36,053.00	138.67%	38.67%	10,053.00
TOTAL	26,000.00	100.00%	36,053.00	138.67%	38.67%	10,053.00

Fuente: Portal de transparencia del MEF.
Elaboración: Autoría Propia.

De acuerdo a la Tabla 11, se muestra la recaudación de ingresos del impuesto predial de la Municipalidad Provincial de Lampa durante el periodo fiscal 2013, de los cuales obtenemos los siguientes resultados:

Se tuvo una programación en el Presupuesto Institucional Modificado la suma de S/ 26,000.00 que representa el 100 %, el cual tuvo una ejecución de ingresos del impuesto predial la suma de S/ 36,053.00, que representa el 138.67 %, respecto al PIM; encontrándose así un incremento en la recaudación de S/ 10,053.00 que equivale al 38.67 % del monto total programado. Observándose así un incremento en la capacidad de generar ingresos por parte de la institución.

Tabla 12

Recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Lampa, periodo 2014

Detalle	Programado	%	Ejecutado s/	%	Diferencia %	Diferencia s/
Impuesto predial	33,393.00	100.00%	33,392.00	100.00%	0.00%	1.00
TOTAL	33,393.00	100.00%	33,392.00	100.00%	0.00%	1.00

Fuente: Portal de transparencia del MEF.
“Elaborado por el equipo de trabajo”.

De acuerdo a la Tabla 12, se muestra la recaudación de ingresos del impuesto predial de la Municipalidad Provincial de Lampa durante el periodo fiscal 2014, de los cuales obtenemos los siguientes resultados:

Se tuvo una programación en el Presupuesto Institucional Modificado la suma de S/ 33,393.00 que representa el 100 %, el cual tuvo una ejecución y recaudación de ingresos del impuesto predial la suma de S/ 33,392.00, que representa el 100 %, respecto al PIM.

Tabla 13

Recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Lampa, periodo 2015

Detalle	Programado	%	Ejecutado s/	%	Diferencia %	Diferencia s/
Impuesto predial	46,469.00	100.00%	46,469.00	100.00%	0.00%	0.00
TOTAL	46,469.00	100.00%	46,469.00	100.00%	0.00%	0.00

FUENTE: Portal de transparencia del MEF.
“Elaborado por el equipo de trabajo”.



De acuerdo a la Tabla 13, se muestra la recaudación de ingresos del impuesto predial de la Municipalidad Provincial de Lampa durante el periodo fiscal 2015, de los cuales obtenemos los siguientes resultados:

Se tuvo una programación en el Presupuesto Institucional Modificado la suma de S/ 46,469.00 que representa el 100 %, el cual tuvo una ejecución y recaudación de ingresos del impuesto predial la suma de S/ 46,469.00, que representa el 100 %, respecto al PIM.

4.1.2. PROPONER ALTERNATIVAS PARA LA MEJORA DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS DEL IMPUESTO PREDIAL EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA.

Tabla 14

¿Considera Ud. que la municipalidad, mediante normas de carácter local, debe incentivar el pago puntual del impuesto predial al buen contribuyente?

Nivel	Frecuencia	%
Si	11	68.75%
No	0	0.00%
Desconoce	5	31.25%
Total	16	100.00%

FUENTE: Base de datos cuestionario.
“Elaborado por el equipo de trabajo”.

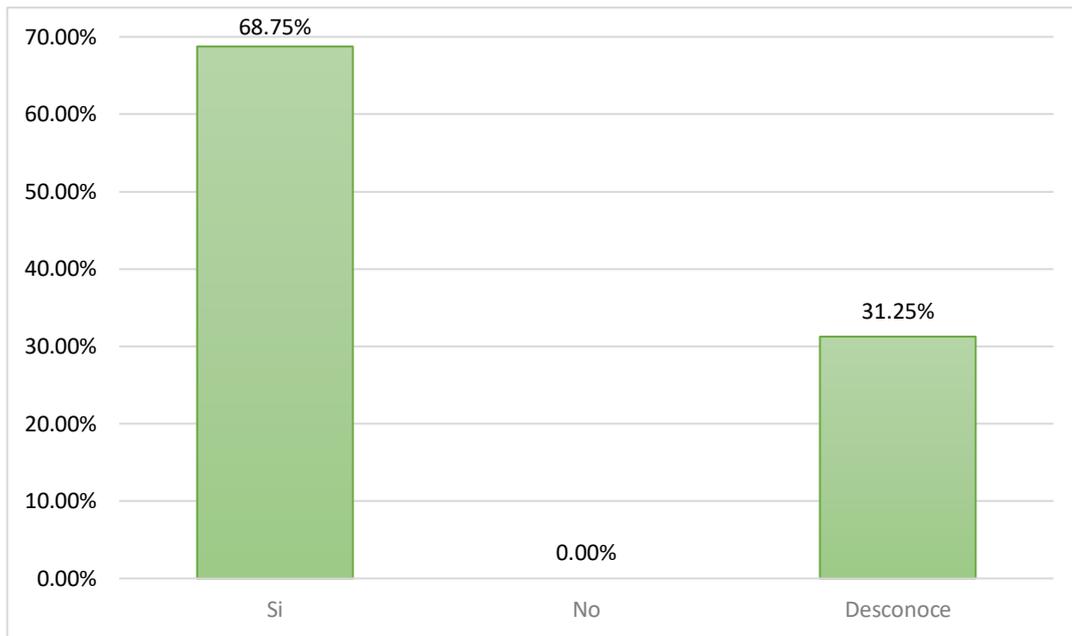


Figura 8 Resultados de la encuesta a la quinta pregunta
Fuente: “Elaborado por el equipo de trabajo”.

Quinta Pregunta: ¿Considera Ud. que la municipalidad, mediante normas de carácter local, debe incentivar el pago puntual del impuesto predial al buen contribuyente?

De los resultados obtenidos en la Tabla 14 y Figura 8, al respecto el 68.75 % de los funcionarios encuestados sostienen que si se debería incentivar el pago puntual del impuesto predial al buen contribuyente, mientras tanto el 0 % de los encuestados sostiene que no debe de haber ningún incentivo por parte de la Municipalidad Provincial de Lampa, respecto al pago de sus impuestos; y cree que no. Por otro lado el 31.25 % de los encuestados afirmaron que desconocen que la municipalidad Provincial de de Lampa tiene esa facultad para incentivar la recaudación del impuesto predial.

Tabla 15

¿Considera Ud. que la Municipalidad Provincial de Lampa debe ampliar su base tributaria respecto a la recaudación del impuesto predial?

Nivel	Frecuencia	%
Si	13	81.25%
No	0	0.00%
Desconoce	3	18.75%
Total	16	100.00%

FUENTE: Base de datos cuestionario.
“Elaborado por el equipo de trabajo”.

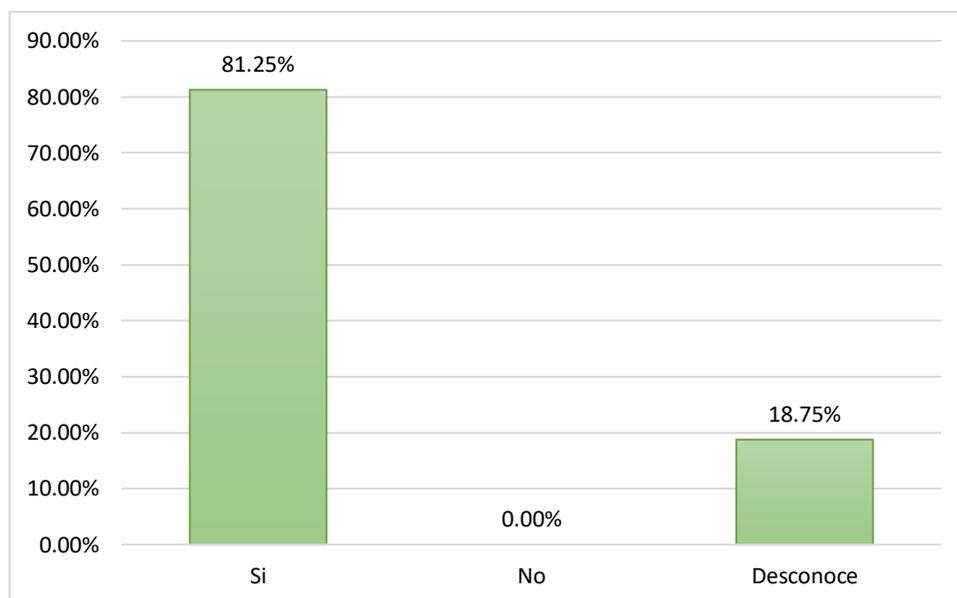


Figura 9. Resultados de la encuesta a la sexta pregunta
Fuente: “Elaborado por el equipo de trabajo”.

Sexta Pregunta: ¿Considera Ud. que la Municipalidad Provincial de Lampa debe ampliar su base tributaria respecto a la recaudación del impuesto predial?

De los resultados obtenidos en la Tabla 15 y Figura 9, al respecto el 81.25 % de los funcionarios encuestados sostienen que debe ampliar la base tributaria, mientras tanto el 0 % de los encuestados afirma que no se debe ampliar la base tributaria. Por otro lado el 18.75 % de los encuestados opinaron desconocer que la municipalidad provincial de Lampa puede puede ampliar la base tributaria.

Tabla 16

¿En su opinión la Municipalidad Provincial de Lampa debe crear alternativas de carácter local para incrementar la recaudación del impuesto predial?

Nivel	Frecuencia	%
Si	10	62.50%
No	2	12.50%
Desconoce	4	25.00%
Total	16	100.00%

Fuente: Base de datos cuestionario.

“Elaborado por el equipo de trabajo”.

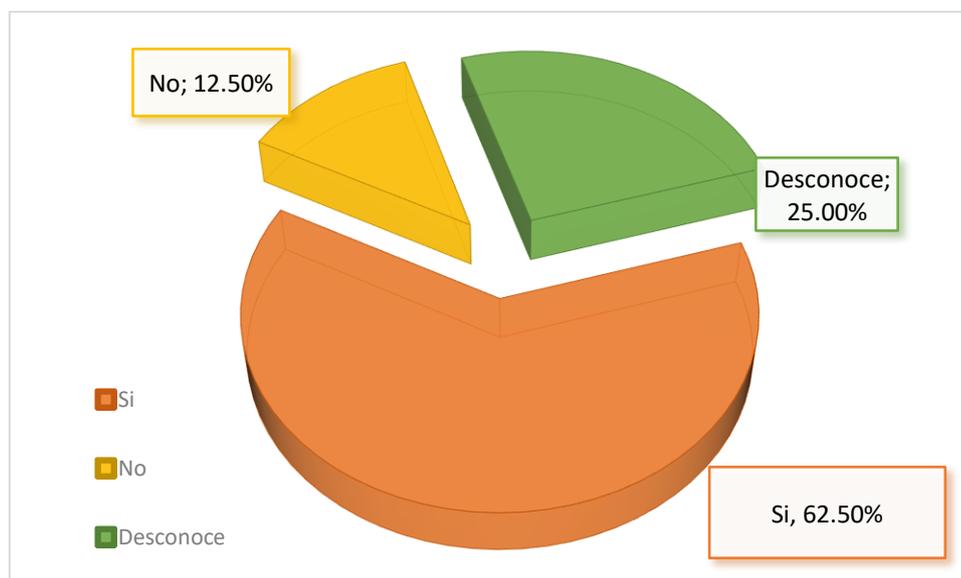


Figura 10. Resultados de la encuesta a la séptima pregunta

Fuente: “Elaborado por el equipo de trabajo”..

Séptima Pregunta: ¿En su opinión la Municipalidad Provincial de Lampa debe crear alternativas de carácter local para incrementar la recaudación del impuesto predial?

De los resultados obtenidos en la Tabla 16 y Figura 10, al respecto el 62.50 % de los funcionarios encuestados sostienen que la Municipalidad Provincial de Lampa, debe crear políticas de gobierno municipal para incrementar la base tributaria y en consecuencia mejorar la recaudación del impuesto predial, mientras tanto el 12.50 % de los encuestados afirman que la municipalidad provincial de Lampa no debe crear políticas de gobierno



municipal para ayudar a incrementar la recaudación del impuesto predial. Por otro lado el 25 % de los encuestados opinaron desconocer que los gobiernos locales tienen la facultad de crear políticas de gobierno local para para ayudar a incrementar la recaudación del impuesto predial.

De acuerdo al Diccionario de la RAE, amnistía proviene del griego amnestía; propiamente “olvido”, perdón de cierto tipo de delitos, que extingue la responsabilidad de sus autores; por otro lado tenemos el Diccionario Jurídico del Poder Judicial, lo define como una “disposición con fuerza legal por la que se condona los delitos cometidos.

De la concepción de la Amnistía Tributaria se puede observar que a través de ella se extingue una responsabilidad u obligación. Ahora corresponde analizar a qué tipo de medio de extinción corresponden estas amnistías tributarias a que se hace referencia en las ordenanzas examinadas.

Al respecto cabe señalar que materia tributaria existe una variedad de medios de extinción de la obligación tributaria que pone fin al cumplimiento de una deuda. Conforme el artículo 27 del Código Tributario los medios de extinción de la obligación tributaria son: a) el pago, b) compensación, c) condonación, d) consolidación, e) resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o recuperación onerosa y otros que establezcan por leyes especiales. A continuación veamos cada uno, a fin de conocer a cuál de éstos casos corresponde la amnistía tributaria:

a) Pago.- Es el principal, natural o normal modo de extinguir la obligación tributaria. Villegas precisando, señala que el cumplimiento de la prestación que constituye el objeto de la relación jurídica principal (Villegas, 2002, p 375). El pago es un acto debido; una vez que la obligación tributaria a nacido, el contribuyente queda constituido en el deber de realizar el acto de pago, con todos los requisitos sustantivos y formales que las normas fiscales determinen. (Perez de Ayala, 2006)



b) Compensación.- El artículo 40 del Código Tributario establece que: “La deuda podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad (...)”. Del mismo modo el artículo 1288 del Código Civil señala que: “Para la compensación se extinguen las relaciones recíprocas, líquidas y exigibles y de prestaciones fungibles y homogéneas. La compensación no opera cuando el acreedor y el deudor la excluyen de común acuerdo”.

c) Condonación.- Es un medio de extinción de la obligación tributaria, y ésta consiste en el perdón o dispensa de pago efectuada por la Administración al sujeto siempre que cumpla con los requisitos exigidos por el artículo 41 del Código Tributario “la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley” es decir, que se debe cumplir con el principio de legalidad para otorgar condonación de una deuda tributaria (Robles Moreno C. d., 2005). Así pues, la condonación es la renuncia del crédito; el perdón o remisión una deuda en todo o en parte, dar por extinguida por voluntad del beneficiario. (Ruiz de Castilla Ponce de León & Robles Moreno, A propósito de la tasa del interés moratorio en el Código Tributario, 2010)

d) Consolidación.- También denominado por la doctrina como confusión, sobre este punto tenemos el artículo 42 del Código Tributario que establece que “la deuda tributaria se extinguirá por consolidación cuando el acreedor de la obligación Tributaria se convierta en deuda de la misma como consecuencia de la transmisión de bienes o derechos que son objeto de tributo”. Del mismo modo Guzmán Castañeda anota genéricamente que hay lugar a la confusión cuando en una misma persona concurren las calidades de deudor y acreedor. En materia tributaria solo ocurre por excepción y se



presenta cuando el sujeto activo es también sujeto pasivo de la obligación tributaria
(Castañeda J. E., 1957, 567)

La Municipalidad Provincial de Lampa debe de otorgar la amnistía tributaria de condonación de multas, interés moratorio del impuesto predial, para captar mayor número de contribuyentes



V. CONCLUSIONES

Finalizada la Investigación realizada del marco normativo tributario municipal de la recaudación del impuesto predial, periodo 2016, llegamos a las siguientes conclusiones:

- Se ha determinado que las normas emitidas por la Municipalidad Provincial de Lampa respecto a la recaudación del Impuesto Predial hasta el año fiscal 2016 no ha influido de manera positiva, debido principalmente a que existe una base tributaria reducida, en consecuencia la recaudación del impuesto predial es bajo, esto se puede apreciar que durante los años fiscales correspondientes a los años 2012 al 2016 la recaudación de dicho tributo no se ha incrementado significativamente tal como se muestra en las tablas 9 a la 12, teniendo su mejor recaudación en el periodo fiscal 2016, donde alcanzó a recaudar la suma de S/ 99,275.00.
- Se ha determinado que la Municipalidad Provincial de Lampa con el objetivo de incrementar la recaudación del impuesto predial, ha implementado el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA), en donde existen 09 procedimientos administrativos relacionados exclusivamente con la recaudación del impuesto predial, en donde se aprecia que dichos procedimientos administrativos no están regulados de manera correcta, además que existen duplicidad de procedimientos, requisitos que no debieron estar incluidos en los procedimientos administrativos. Es preciso señalar que en la tabla 4, solo el 31.25 % de los encuestados señala que dichos procedimientos están bien regulados, además el 62.50 % indica que se deben incluir procedimientos administrativos que se apeguen a la realidad de la jurisdicción de Lampa.
- Luego del estudio realizado en la municipalidad Provincial de Lampa respecto a la recaudación del Impuesto predial durante el periodo fiscal 2016 se ha visto que la



recaudación del impuesto predial es bajo, además de que no existe un nivel de cultura tributaria, una base tributaria reducida; por lo que es necesario que la municipalidad utilice alternativas viables para incrementar los niveles de recaudación del impuesto predial como son: Proyecto de ordenanza que regula la condonación de multas, interés moratorio del impuesto predial (Ver anexo 02), y el proyecto de ordenanza de incentivo tributario a favor de los contribuyentes puntuales del impuesto predial del ejercicio 201x y autoriza el sorteo de premios (Ver anexo 03).



VI. RECOMENDACIONES

Las Recomendaciones que plantemos son:

- La municipalidad Provincial de Lampa deberá de modificar sus instrumentos de gestión, además de ampliar su base tributaria y la vez incentivar una eficiente cultura tributaria para incrementar los niveles de recaudación tributaria.
- La Municipalidad Provincial de Lampa debe de realizar un estudio técnico legal del marco normativo tributario municipal del impuesto predial, específicamente de los procedimientos administrativos de la recaudación del impuesto predial, con la finalidad de reestructurar su regulación de manera integral y sistemática, que permita corregir las falencias o errores en que se haya podido incurrir y afectar negativamente a los contribuyentes.
- La Municipalidad Provincial de Lampa para incrementar su base tributaria y por ende ampliar sus niveles de recaudación del impuesto predial debe propiciar ordenanzas que ayuden a la mejorara de la recaudación del impuesto predial; además de hacer campañas agresivas de Amnistía Tributaria y de brindar incentivos económicos y tributarios a favor de los contribuyentes puntuales, los mismo que se proponen como proyectos de ordenanzas (Ver anexo 2 y 3). Esta institución debe de fomentar la práctica de una cultura tributaria puntual.



VII. REFERENCIAS

- Acosta Bernedo, O. A., & Montenegro Monteza, F. (2016). El impuesto predial y la inversión inmobiliaria en el Perú. *THĒMIS-Revista de Derecho* 69, 243-249.
- Aguayo López, J. M. (2014). La Obligación Tributaria y el Pago: Antes del Inicio de la Cobranza Coactiva- en la Legislación Peruana. *Derecho & Sociedad, N° 43*, 239-254.
- Álvarez García, S., & Herrera Molina, P. (2004). *La ética en el diseño y aplicación de los sistemas tributarios*. Madrid. España: Instituto de Estudios Fiscales.
- Anonimo. (15 de 02 de 2019). <http://virtual.urbe.edu/tesispub/0092506/cap03.pdf>.
Obtenido de Capitulo III, Marco Metodologico:
<http://virtual.urbe.edu/tesispub/0092506/cap03.pdf>
- Arias, F. (2006). *El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica*. (5°. ed.) . Caracas, Venezuela: Episteme.
- Bravo Cucci, J. (2015). *Fundamentos de Derecho Tributario*. Lima: Jurista Editores.
- Caracena Hernandez, M. (2015). *Fraude Fiscal y amnistia tributari*. Universidad Miguel Hernández, Elche, Alicante, España.
- Castro, M. (2003). *El proyecto de investigación y su esquema de elaboración*. (2ª.ed.). Caracas, Venezuela: Uyapal.
- Chávez Gonzales, M. (31 de Enero de 2019). *esan*. Obtenido de El fraccionamiento tributario:
<https://www.esan.edu.pe/conexion/actualidad/2014/01/06/fraccionamiento-tributario/>



Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF (Ministerio de Economía y Finanzas 22 de 06 de 2013).

Gutierrez, W. (2005). *La Constitución Comentada -Tomo -I*. Lima: Gaceta Jurídica.

Huamani Cueva, R. (2011). *Código Tributario Comentado, Tomo I*. Lima: Jurista Editores.

Huanca Mamani, Z. Y. (2016). *desnaturalización de la condonación del interés moratorio y multas que recaen sobre el impuesto predial por la inobservancia de la excepcionalidad regulada en artículo 41 del código tributario en la Municipalidad Provincial de Puno en el periodo 2010-2014*. Puno.

Instituto de Administración Tributaria y Aduanera, IATA de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, SUNAT. (2012). *Cultura tributaria. Libro de consulta*. Pueblo Libre, Lima: Punto y Grafía S.A.C.

León Ramírez, Y. (2017). *La evasión tributaria en el Centro Poblado Menor La Joya y su incidencia en la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Tambopata-Madre de Dios en el año 2016*. Puerto Maldonado.

Ley de Tributación Municipal- Decreto Legislativo N° 776, Decreto Legislativo N° 776 (Ministerio de Economía y Finanzas 30 de Diciembre de 1993).

Ley Organica de Municipalidades, Ley N° 27972 (Congreso de la Republica 06 de Mayo de 2003).

Mállap Rivera, J. (2013). *Comentarios al régimen normativo municipal*. Miraflores, Lima: Gaceta Juridica.



- Marquez Oppr, R. J. (2012). La Potestad Tributaria en Materia de Tributación. *Revista Institucional del Colegio de Contadores del Perú*, 1-26.
- Medina Alvarez, L. G. (2017). *Análisis del sistema de pago de obligaciones tributarias y la vulneración de derechos y principios que genera su implementación en el ordenamiento jurídico peruano*. Puno.
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2015). *Manuales para la mejora de la recaudación del Impuesto Predial. Manual N° 1: Marco normativo*. Lima: Neva Studio.
- Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección General de Política de Ingresos Públicos. (2015). *Manuales para la mejora de la recaudación del impuesto predial. Manual N° 5: Declaración jurada*. Lima: Neva Studio SAC.
- Mirko Peraltilla, P. U. (2009). *Guía para la aplicación de Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)*. Lima: Neva Studio.
- Pacori Ramirez, H. E. (2016). *La prescripción y su incidencia en la recaudación de los ingresos tributarios en los gobiernos locales de la Región de Puno periodo 2013*. Puno.
- Prado Cruz, M. (2016). *Análisis descriptivo de la evasión tributaria en las micro y pequeñas empresas en la Provincia de Arequipa - periodo 2015*. Arequipa.
- Prado Cruz, M. (2016). *Análisis descriptivo de la evasión tributaria en las micro y pequeñas empresas en la Provincia de Arequipa-periodo 2015*. Arequipa.
- Resolucion N° 11231-7, Expediente N° 6058-2005 (Tribunal Fiscal 29 de 10 de 2009).



Robles Moreno, C. d. (31 de Enero de 2019). *Blog de Carmen del Pilar Robles Moreno*

(*En Linea*). Obtenido de La Prescripción en materia tributaria:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/carmenrobles/2008/01/18/la-prescripcion-en-materia-tributaria/>

Robles Moreno, C., Ruiz de Castilla Ponde de Leon, F., Villanueva Gutierrez, W., &

Bravo, J. (2015). *Codigo Tributario Comentado Tomo I*. Lima: Instituto Pacífico.

Ruiz de Castilla Ponce de León, F. J. (s.f). Potestad Tributaria de los Gobiernos

Regionales y Locales. *Drecho y sociedad 33. Asociacion Civil*, 45.

Sentencia del Tribunal Constitucional - Exp. N.O 001-2004-AIITC, Expediente N°

0001-2004-AI/TC y 0002-2004-AI/TC (acumulados) (Tribunal Constitucional 27 de setiembre de 2004).

Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N° 0003-2005-PC/TC, Expediente

N° 0003-2005-PC/TC (Tribunal Constitucional 20 de Febrero de 2006).

Soto Cañedo, C. A. (Noviembre de 2015). *Actualidad Gubernamental (En linea)*.

Obtenido de El presupuesto público y el Sistema Nacional de Presupuesto - Parte I. Actualidad Gubernamental, N.º 85:

http://aempresarial.com/web/revitem/47_18264_27216.pdf

Timaná, J., & Pazo, Y. (2014). *Pagar o no pagar es el dilema: las actitudes de los*

profesionales hacia el pago de impuestos en Lima Metropolitana. Surco, Lima: Universidad ESAN.

Yacolca, D. (01 de 03 de 2019). *Historia de la tributación en el Perú. Perú hispanico*.

Obtenido de blog.pucp:



<http://blog.pucp.edu.pe/blog/dyacolca/2010/09/17/historia-de-la-tributacion-en-el-peru/>

Yucra Yucra, M. M. (2015). *La gestión tributaria municipal y propuesta para el mejoramiento de la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de Cayma 2015*. Arequipa.



ANEXOS



ANEXO A

CUESTIONARIO

GUÍA DE ENCUESTA

Estimado (a) Funcionario le agradecemos responder a la presente entrevista, cuyos resultados permitirán medir aspectos del marco normativo tributario municipal respecto a la recaudación del impuesto predial.

INSTRUCCIONES: Lea detenidamente las preguntas y marque con una (x) la alternativa que cree que es correcta según el caso.

CARGO:

1. ¿Cree Ud. que los ya existentes procedimientos administrativos relacionados al impuesto predial están bien regulados en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Lampa?

a) Si () b) No () c) Desconoce ()

2. ¿Considera Ud. que se deben incluir nuevos procedimientos administrativos relacionados al impuesto predial en el TUPA de la municipalidad?

a) Si () b) No () c) Desconoce ()

3. ¿Considera Ud. que se deben excluir procedimientos administrativos relacionados al impuesto predial en el TUPA de la municipalidad?

a) Si () b) No () c) Desconoce ()

4. ¿En su opinión el marco normativo tributario municipal relacionado con el impuesto predial, ayuda a la mejora de la recaudación del impuesto predial?

a) Si () b) No () c) Desconoce ()

5. ¿Considera Ud. que la municipalidad, mediante normas de carácter local, debe incentivar el pago puntual del impuesto predial al buen contribuyente?

a) Si () b) No () c) Desconoce ()



6. ¿Considera Ud. que la Municipalidad Provincial de Lampa debe ampliar su base tributaria respecto a la recaudación del impuesto predial?

- a) Si () b) No () c) Desconoce ()

7. ¿En su opinión la Municipalidad Provincial de Lampa debe crear alternativas de carácter local para incrementar la recaudación del impuesto predial?

- a) Si () b) No () c) Desconoce ()

Gracias



ANEXO C: PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA CONDONACIÓN DE MULTAS, INTERÉS MORATORIO DEL IMPUESTO PREDIAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° -2020-CMPL

Lampa, 15 enero del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo del día de la fecha, el Informe XXX-2019-MPL/OATR de la Oficina de Administración Tributaria y Recaudación, la Opinión Legal N° XXX-2019-OAJ/MPL, de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre proyecto de Ordenanza que otorga Amnistía Tributaria 2016 - 2018 por Deuda de Impuesto Predial Intereses y multas y condonación, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, precisa que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la autonomía y las funciones de gobierno de las municipalidades son ejercidas por los concejos municipales a través de la aprobación de la Ordenanza y Acuerdos, de conformidad a lo estipulado en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo 200°



numeral 4) de la Constitución Política del Perú; que otorga el rango de Ley a las Ordenanzas Municipales;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la Potestad Tributaria del Estado, norma que atribuye el ejercicio del poder tributario a los gobiernos locales, respecto al artículo 74° segundo párrafo, señala“(.....)” Los Gobiernos Locales, pueden crear modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonera de estas, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley. El Estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de Reserva de Ley, y las de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. (.....);

Que, asimismo el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone en su norma IV que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones arbitrios, derechos y licencias y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción los límites que señala la Ley, definiendo en su Norma II la tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, y a los Arbitrios como la tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, el segundo párrafo del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Nuevo Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y multas, respecto de los impuestos que administren y en lo que respecta a las contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, con Informe N° XXX-2019- MPL/OATR., de fecha XX de XX del 2019, emitido por la Oficina de Administración Tributaria y Recaudación, ha emitido el Proyecto de Ordenanza denominada “Campaña de Amnistía Tributaria 2016 - 2018” respecto a la



condonación de los intereses moratorios y multas del Impuesto Predial, teniendo como objetivo la reducción del índice de morosidad, captación y registro de nuevos contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Lampa, y a través de este mecanismo mejorar la recaudación tributaria y promover el pago de las obligaciones tributarias;

Estando la Opinión Legal N° XXX-2019-OAJ/MPL, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con la dispensa del trámite y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

**ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIO TEMPORAL DE
CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS REFERIDO A LOS
INTERESES MORATORIOS Y MULTAS DENOMINADO “CAMPAÑA DE
AMNISTÍA TRIBUTARIA - 2020”.**

Artículo 1°.- OBJETIVO

El objetivo de la presente Ordenanza es aprobar la “Campaña Tributaria 2019” que consiste en la condonación de intereses y multas derivado de la deuda por Impuesto Predial, constituyéndose en un beneficio tributario temporal.

Artículo 2°.- ALCANCES DEL BENEFICIO

Podrán acogerse, los contribuyentes afectos al Impuesto Predial que no gozan de ningún beneficio que la Ley N° 776 Ley de Tributación Municipal establece y a los nuevos contribuyentes que no se encuentren registrados en el Sistema de Administración Tributaria y deberán cumplir con lo dispuesto en artículo 2°.

Artículo 3°.- BENEFICIOS Y PLAZOS

Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza gozarán del siguiente beneficio:



- a) Condonación al 100% de los intereses moratorios y multas generado por deudas del Impuesto Predial, por el lapso de treinta (30) días calendarios a partir de su publicación.
- b) Condonación al 50 % de intereses moratorios y multas generados por deudas del Impuesto Predial, a partir del día siguiente de cumplido los primeros treinta (30) días hasta por un lapso de treinta (30) días calendarios; es decir todo el beneficio no excederá de sesenta (60) días a partir de su publicación.

**Artículo 4°.- FACULTAD DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN**

Facúltese a la Oficina de Administración Tributaria y Recaudación tomar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en coordinación con las dependencias administrativas a fin de que garanticen su difusión y ejecución.

Artículo 5°.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal de la Entidad: www.munilampa.gob.pe.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ANEXO D: PROYECTO DE ORDENANZA DE INCENTIVO TRIBUTARIO A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES PUNTUALES DEL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 201X Y AUTORIZA EL SORTEO DE PREMIOS

ORDENANZA MUNICIPAL N° -2020-CMPL.

Lampa, 15 anero del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo del día de la fecha, el Dictamen N° XXX-2019-COAT/MPL, sobre “Incentivo Tributario a favor de los Contribuyentes Puntuales del Impuesto Predial del Ejercicio 201X”.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Principio de Legalidad y Reserva de la Ley establecido en el Título Preliminar del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, otorga la potestad tributaria a los Gobiernos Locales para crear, modificar y suprimir contribuciones y arbitrios, derechos y Licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Inciso 9) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar de



contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley; asimismo, en su Artículo 55°, señala que los bienes, rentas y derechos de cada Municipalidad constituye su Patrimonio y que se administra en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de Ley;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, determina que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, mediante Informe N° XXX-201X-OATR-MPL., la Oficina de Administración Tributaria y Rentas, ha propuesto el Proyecto de Ordenanza para otorgamiento de Incentivos al cumplimiento puntual de obligaciones tributarias del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio 201x y el sorteo de premios a favor del vecino puntual, con la finalidad de reconocer la responsabilidad y muestra de cultura tributaria de los vecinos que vienen cumpliendo sus obligaciones tributarias puntualmente, lo que amerita se brinde un tratamiento preferencial a los vecinos;

**ORDENANZA DE INCENTIVO TRIBUTARIO A FAVOR DE LOS
CONTRIBUYENTES PUNTUALES DEL IMPUESTO PREDIAL DEL
EJERCICIO 201X Y AUTORIZA EL SORTEO DE PREMIOS:**

Artículo 1°.- OBJETO

El Incentivo Tributario tiene por finalidad reconocer y premiar el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio 2017 adelantado y puntual; asimismo, tiene como objeto fomentar y promover una cultura tributaria de cumplimiento puntual y oportuno de las obligaciones tributarias.

Artículo 2°.- PARTICIPANTES

Podrán acogerse al Incentivo Tributario y participar en el sorteo de premios, los Contribuyentes personas naturales (Propietarios o poseedores) o personas jurídicas que



hayan cumplido con el pago del Impuesto Predial del Ejercicio 201X y no tengan deudas por otros Impuestos y Tasas Municipales debiendo registrar deuda cero.

Artículo 3°.- INCENTIVOS

Se otorgará el Incentivo Tributario a favor de los Contribuyentes Puntuales de Impuesto Predial, quienes podrán obtener los siguientes beneficios:

- Descuento de un (01) meses de Pago de Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Recojo de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana) correspondiente al período 201x, para los Contribuyentes que efectúen el pago al contado de la totalidad del Impuesto Predial del mencionado período, hasta el XX de Junio de 201X.

Artículo 4°.- No se aplicará los descuentos mencionados a los Contribuyentes (Persona Natural) que gocen de otro beneficio de regulados en los artículos 17°, 18° y 19° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo N° 776.

Artículo 5°.- Autorizar el Sorteo de Premios para los Contribuyentes que se encuentren al día en el pago de sus Tributos Municipales (Impuesto Predial) hasta el Ejercicio 201x por adelantado y no registren deudas vencidas ni deudas pendientes de pago por ningún Tributo Municipal.

La Municipalidad Provincial de Lampa sorteará Premios a los asistentes y por cupones al vencimiento de las cuotas o pago total del Impuesto Predial, el mismo que consta de los siguientes premios:

- 06 Tarjetas de consumo, cada una por el monto de S/. 200.00 soles.
- 04 Vales de consumo de combustible, cada uno por el monto de S/. 100.00 soles.
- 01 Cocina de 4 hornillas.
- 01 Horno microondas.
- 02 Blue Ray.



- 01 Juego de comedor.
- 01 Congeladora.
- 01 Televisor Smart de 42"
- Premios sorpresas a los asistentes.

Artículo 6º.- EXCLUSIONES

Serán excluidos de participar en el sorteo de premios:

- El Alcalde de la Provincia de “Lampa”.
- Los Regidores del Concejo Provincial de “Lampa”.
- Los Funcionarios de la Municipalidad Provincial “Lampa”.
- Los contribuyentes omisos y subvaluadores detectados por la Subgerencia de Fiscalización y Control Tributario de La Municipalidad Provincial “Lampa”, cuya deuda se encuentre pendiente de pago.

Artículo 7º. – ENTREGA DE CUPONES

El sorteo de premios se efectuará a través de cupones diseñados especialmente, los mismos que serán entregados al momento de la cancelación de las obligaciones tributarias del Impuesto Predial del Ejercicio 201X en el módulo de “Atención al Contribuyente” de la Oficina de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Provincial “Lampa”, situado en la Plaza de Armas N° 100. Debiendo registrar deuda cero por todo Tributo Municipal.

El personal de la Oficina de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Provincial “Lampa” a cargo de entregar los cupones, deberán tener las siguientes consideraciones:

- Ocho (04) cupones a quienes paguen todo el Impuesto Predial del Ejercicio 201X por adelantado, hasta el 28 de febrero del 201X.



- Seis (03) cupones a quienes paguen todo el Impuesto Predial del Ejercicio 201X por adelantado, hasta el 31 de mayo de 201X.

- Cuatro (02) cupones a quienes paguen todo el Impuesto Predial del Ejercicio 201X por adelantado, hasta el 31 de agosto de 201X.

- Dos (01) cupón a quienes paguen todo el Impuesto Predial del Ejercicio 201X por adelantado, hasta el 30 de Noviembre de 201X; quienes ingresarán sólo al sorteo de premios del vencimiento de la cuarta cuota.

La entrega y depósito de cupones se realizará hasta un día antes de la fecha de sorteo, en las ánforas ubicadas dentro de la Oficina de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Provincial “Lampa”.

Para el sorteo de los premios de los Contribuyentes asistentes al acto de sorteo en las fechas programadas, se entregará un ticket por cada trimestre cancelado del Impuesto Predial del Ejercicio 201X.

Artículo 8º.- BASES DEL SORTEO

El sorteo se realizará en acto público en 02 de diciembre del 200X, con la presencia de un Representante de la Municipalidad Provincial “Lampa” y de un Notario Público, quien dará fe del acto que se ejecuta, debiendo seguirse las siguientes reglas:

8.1.- Los premios para los Contribuyentes se efectuaran mediante elección al azar de los cupones, que serán entregados al momento de efectuar el pago de sus Tributos Municipales. Es condición para ser acreedor a los premios que los Contribuyentes se encuentren presentes al momento de la realización del sorteo y en su defecto el contribuyente ganador dentro de los 30 días hábiles después de realizarse el sorteo deberá aproximarse a la Oficina de Administración Tributaria y Rentas.

Artículo 9º.- ENTREGA DE PREMIOS



Los premios serán entregados de forma personal a cada ganador, para lo cual deberán exhibir su documento de identidad y suscribirán las respectivas actas que dejen constancias de la entrega de los premios.

Los premios por cupones podrán ser recogidos en la Oficina de Administración Tributaria y Rentas dentro del plazo no mayor de treinta (30) días calendarios de realizado el sorteo, transcurrido dicho plazo, sin haberse apersonado el ganador a recoger el premio, los bienes se adjudicaran a la Municipalidad Provincial “Lampa”.

Los resultados de cada sorteo permanecerán publicados por el lapso de treinta (30) días calendarios en la página Web Institucional, Fanelografo del Hall de la Municipalidad Provincial “Lampa” y dicha información también se brindara vía telefónica por la Oficina de Administración Tributaria y Rentas.

Artículo 10°.- DONACIÓN DE BIENES

Los premios a sortearse que hayan sido adquiridos como Activos por parte de la Municipalidad Provincial “Lampa”, serán entregados bajo la modalidad de donación, debiendo para tal efecto cumplir con las estipulaciones legales respectivas y actos de administración interna, a fin de que su transferencia de dominio sea legal y factible.

Artículo 11°.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de la Entidad: www.munilampa.gob.pe

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Quedan en suspenso todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza, mientras dure su vigencia.

Segunda.- Los Contribuyentes que hayan pagado su Impuesto Predial del Ejercicio 201X con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza; por ningún motivo podrán solicitar devolución o compensación de lo cancelado; pero sí podrán acogerse al sorteo



de premios, para lo cual deberán apersonarse a la Oficina de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Provincial “Lampa” para el recojo de sus cupones.

Tercera.- Facultar al Alcalde Provincial de “Lampa”, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las Disposiciones Complementarias o Reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como también para establecer su prórroga de ser el caso.

Cuarta.- Autorizar a la Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y demás entes ejecutivos, realizar las acciones correspondientes para que la Oficina de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Provincial “Lampa”, pueda cumplir con los objetivos de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

ANEXO E: MATRIZ DE CONSISTENCIA.

EFFECTOS DEL MARCO NORMATIVO TRIBUTARIO MUNICIPAL Y SU INCIDENCIA EN LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA PARA EL PERIODO FISCAL 2016

PROBLEMAS	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	VARIABLE	INDICADORES
P.G. ¿ Ha influido el marco tributario municipal en la recaudación de ingresos del Impuesto Predial en la Municipalidad Provincial de Lampa durante el periodo fiscal 2016?	El marco tributario municipal ha influido notablemente en la recaudación de ingresos del Impuesto Predial en la Municipalidad Provincial de Lampa durante el periodo fiscal 2016?	Determinar si ha influido el marco tributario municipal en la recaudación de ingresos del Impuesto Predial en la Municipalidad Provincial de Lampa durante el periodo fiscal 2016	V. I. Marco tributario municipal V. D. Recaudación del Impuesto Predial	- Instrumentos de Gestión. - Ordenanza Municipal. - Acuerdo de Concejo. - Decreto de Alcaldía Recaudación del Impuesto Predial
¿ Los instrumentos de gestión y actos administrativos relacionados a la recaudación del Impuesto Predial están debidamente regulados respecto a la recaudación de ingresos en la Municipalidad Provincial de Lampa durante el periodo fiscal 2016?	Los instrumentos de gestión y actos administrativos relacionados a la recaudación del Impuesto Predial están indebidamente regulados respecto a la recaudación de ingresos en la Municipalidad Provincial de Lampa durante el periodo fiscal 2016.	Determinar si los instrumentos de gestión y actos administrativos relacionados a la recaudación del Impuesto Predial están debidamente regulados respecto a la recaudación de ingresos en la Municipalidad Provincial de Lampa durante el periodo fiscal 2016.	V. I. Instrumentos de gestión y actos administrativos V. D. Recaudación del Impuesto Predial	- TUPA - Ordenanza Municipal Recaudación del Impuesto Predial



¿Existen alternativas para la mejora en la recaudación de ingresos del Impuesto Predial en la Municipalidad Provincial de Lampa?	Las alternativas para la mejora en la recaudación de ingresos del impuesto predial no están siendo aplicadas en la municipalidad Provincial de Lampa.	Lampa durante el periodo fiscal 2016	Proponer alternativas para la mejora de la recaudación de ingresos del Impuesto Predial en la Municipalidad Provincial de Lampa.	V. I. alternativas para la mejora de recaudación V. D. Recaudación del Impuesto Predial	- Incentivar la recaudación - Cultura tributaria - Recaudación del Impuesto Predial
--	---	--------------------------------------	--	---	---